

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE 08/2018
CELEBRADA POR LA COMISION DEL PLENO DE ECONOMIA, HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS Y PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA,
PROMOCIÓN EMPRESARIAL, FOMENTO DEL EMPLEO Y TURISMO EL
DIA 5 DE JUNIO DE 2018**

En la Ciudad de Málaga, siendo las diez horas y cuarenta minutos del martes, día 5 de junio de dos mil dieciocho, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Málaga sito en Avenida de Cervantes Nº 4, en primera convocatoria, y para celebrar sesión extraordinaria y urgente, la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo, con la asistencia de los Señores que, a continuación, se relacionan:

Presidente:

D. Carlos Conde O'Donnell.

Vicepresidenta:

D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D. Mario Cortés Carballo.

D^a. M^a del Mar Martín Rojo.

D^a. Gemma del Corral Parra.

D^a. Francisca Bazalo Gallego.

Grupo Municipal Socialista:

D. Salvador Trujillo Calderón.

D^a. Lorena Doña Morales.

D. José Carlos Durán Peralta.

Grupo Municipal Málaga Ahora:

D^a. Ysabel Torralbo Calzado.

Grupo Municipal Ciudadanos:

D. Alejandro Damián Carballo Gutiérrez.

Grupo Municipal Málaga para la Gente:

D. Eduardo Zorrilla Díaz.

Concejal no adscrito:

D. Juan José Espinosa Sampedro.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	1/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Secretario Delegado:

- D. Miguel Ángel Carrasco Crujera.

Se encuentran presentes también en la sesión, entre otros: el Interventor General, el Director General de Economía y Presupuestos; el Gerente de Urbanismo; el Jefe de Servicio de Presupuestos y demás funcionarios y personal dependiente del Ayuntamiento y/o sus organismos.

El Presidente declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO Nº 01.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

(NOTA: A partir de este momento de la sesión, se realiza una transcripción literal de las intervenciones realizadas durante la sesión de la Comisión del Pleno).

Sr. Presidente (D. Carlos María Conde O'Donnell): "Buenos días, buenos días.

Buenos días. Bueno, ¿podemos dar comienzo, Sr. Cortés? Bueno, buenos días, buenos días a la mesa.

Tenemos Comisión, tal y como comentamos, Comisión Informativa que se plantea de forma extraordinaria y urgente. Procede hacer el pronunciamiento sobre el carácter urgente de la sesión. Se procede a votar por el carácter urgente de la sesión.

Votación del carácter urgente de la sesión".

(Votación)

Sr. Secretario: "7 votos a favor, 6 abstenciones".

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS DE APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2018.

Sr. Presidente: "Bueno, el punto 2 es la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía respecto al primer expediente de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para el 2018.

Tienen en su haber las dos cuestiones que se llevan en este sentido. Una de ellas tiene que ver con las obras necesarias para la puesta en marcha –por cierto, una moción que se ha debatido muchas veces aquí, en este Pleno, respecto a la piscina del Puerto de la Torre– las obras necesarias presupuestadas por los técnicos del Área

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1m9g6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	2/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



de Deportes para poder retomar la concesión, a día de hoy suspendida por acuerdo de Junta de Gobierno entre tanto se realizan estas obras. El Área de Deportes confía en que se pueda aprobar este expediente de modificación para realizar esas obras necesarias y que más pronto que tarde los vecinos de Puerto de la Torre puedan tener esta instalación al día.

Y la segunda cuestión tiene que ver con concretamente dos sentencias ya firmes. Está aquí el gerente también de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Sr. Cardador. Como saben, tratamos de recurrir a las instancias máximas posibles tratando de defender evidentemente los intereses de este Ayuntamiento frente a los intereses de terceros, y cuando hay controversia jurídica esto se dirime a los tribunales, y los tribunales, pues con la valoración de todos los hechos de cada parte, estima oportuno o no. En este caso nos obliga a pagar un diferencial, que es el que traemos también en esta propuesta.

Estos son los dos expedientes con los informes correspondientes, los informes que se incorporan.

Procede ahora, ¿algún tipo de intervención, aclaración, Sr. Espinosa? No. Sr. Zorrilla".

D. Eduardo Zorrilla Díaz, Concejal Grupo Municipal IULV-CA-CLI-AS-ALTER-Málaga para la Gente: "Gracias, Presidente. Muy buenos días a todas las personas presentes.

Bien, la modificación de créditos que se ha presentado, en primer lugar, criticar las formas. Hablamos el otro día en la Comisión Ordinaria de Economía de convocar una comisión extraordinaria para tratar, debatir y votar la Ordenanza de Vía Pública, no para una modificación de crédito. Ni siquiera se comentó, que podía haberlo comentado Ud., Sr. Conde; nos llegó la documentación a posteriori.

Bien, dicho esto, en cuanto a la modificación de crédito, el contenido de la misma, de lo que hemos podido ver, hay dos cuestiones fundamentales: la dotación para la financiación de las obras necesarias para la adecuación de la piscina del Puerto de la Torre y una diferencia de intereses respecto a dos sentencias que tienen que ver con temas expropiatorios.

Yo creo que, por distintas razones, ambas cuestiones deben de ser aprobadas. En cuanto a las sentencias, es evidente que hay que cumplirlas y hay que cubrir la diferencia de intereses generados por la diferencia en cuanto al justiprecio que se había valorado por parte de la Administración, por nuestra parte y por la parte recurrente. Y en cuanto a las obras de adecuación de la piscina del Puerto de la Torre, son necesarias y urgentes para poner en marcha este equipamiento público. Por eso nosotros vamos a votar a favor.

Dicho esto, criticar también en ambas cuestiones, en primer lugar, en cuanto a la sentencia: hombre, una diferencia de intereses muy importante, más de ochocientos mil euros. Yo creo que, sin entrar en el fondo de cuál era la diferencia de criterio en torno a valorar la expropiación –y no voy yo a adoptar la postura de los recurrentes, sino que defendiendo los intereses de la Administración–, una consignación a tiempo hubiera evitado el tener que pagar ahora esos intereses.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1magg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	3/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



En cuanto a la piscina del Puerto de la Torre, queremos que se ponga en marcha, es necesario; además, son ya creo que dos o tres años los que llevan los usuarios sin poder disfrutar de esa piscina. Pero criticar que novecientos y pico mil euros, casi un millón de euros, es el coste de una gestión desastrosa de ese equipamiento público, que, como hemos dicho en otras ocasiones, no es sino una muestra, un ejemplo del fracaso del modelo de gestión de los equipamientos deportivos por parte de este Equipo de Gobierno. Porque no es un caso aislado de esos que al expresidente le gustaba citar: «casos aislados», no es un caso aislado este; es un caso que se suma a los...". (Se apaga el micrófono automáticamente)

Sr. Presidente: "Sí, para terminar".

Sr. Zorrilla Díaz: "...a los fiascos que se han dado con otros equipamientos deportivos públicos en cuanto a problemas con la gestión, con empresarios privados que han incumplido sus obligaciones y que han generado un perjuicio importante a los usuarios, al servicio público y también a este Ayuntamiento. En este caso concreto de la piscina del Puerto de la Torre, con deudas acumuladas a la Seguridad Social, a Hacienda, incumplimiento de los contratos firmados en su día, de las distintas fases que se tenían que haber realizado, etcétera, etcétera.

Queremos que se ponga en marcha, pero poner de manifiesto que vamos a pagar un millón de euros que se suman a los muchos fiascos de este Equipo de Gobierno. Pueden Uds. sumarlo a los fiascos del Museo de las Gemas, de Tabacalera, etcétera, etcétera, etcétera".

Sr. Presidente: "Muchas gracias.
Sr. Carballo".

D. Alejandro Damián Carballo Gutiérrez, Concejal Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: "Gracias, Presidente. Buenos días, lo primero.

Nosotros vamos a votar a favor, pero bueno, no por ello no cabe una pequeña crítica también.

Evidentemente, vamos a votar a favor a acatar una sentencia, pero el problema no es que no es lo única ni la primera, ni será la última, por desgracia; es una más en la que tenemos que asumir ese gasto extraordinario.

Y segundo, por el tema de la piscina. Evidentemente, vamos a votar que sí para que los vecinos al fin puedan disfrutar de la piscina en el Puerto de la Torre, pero estoy de acuerdo en que la gestión ha sido pésima. Parecía que todo estaba ya hecho y que era cuestión de tiempo el que se pusiese en marcha, y ahora al parecer, pues bueno, pues hace falta casi un millón de euros para poner en marcha la piscina. Bueno, la verdad que deja mucho que desear la gestión que se ha hecho y el control sobre la concesión en esa piscina, en ese centro deportivo, y esperamos que al menos, por lo menos se aprenda de los errores y que no vuelva a pasar en el futuro. Bueno, esperamos que con esto sea suficiente y que los vecinos sí que puedan disfrutar de la piscina del Puerto de la Torre".

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	4/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Sr. Presidente: "Muchas gracias, Sr. Carballo, por la brevedad.
Sra. Torralbo".

Dña. Ysabel de los Ángeles Torralbo Calzado, Concejál Grupo Municipal
Málaga Ahora: "Sí, gracias. Buenos días.

Bueno, nosotros entendemos la necesidad del pago de estos intereses en esta sentencia. También es cierto que el modo en que se van a pagar con esta modificación presupuestaria no nos parece el correcto. Una de las sentencias es de 2016, se llevó al consejo para liquidar los intereses un año después; tampoco entendemos el retraso.

Y respecto a la piscina y las obras necesarias, pues obviamente, hemos demandado, como muchos aquí presentes, la recuperación de esa piscina, la puesta a punto, la prestación del servicio; pero volvemos a ver que se hace en el momento más inadecuado y de la forma y procedimiento más inadecuados.

En el Presupuesto actual ya se aprobaron cien mil euros para arreglo de esta piscina, que ha sido abandonada, ha tenido una dejadez absoluta, que realmente el pliego no garantiza los intereses generales e intereses públicos como se confeccionó, que ahora nos sometemos a unas reformas que son más allá. Si fuera para una explotación pública, pues podría parecerme razonable que pusieran el ascensor, cambiaran la sectorización, que hasta pusieran los rollos de portapapeles del cuarto de baño para el uso de los usuarios, nunca mejor dicho; pero realmente estamos haciendo una obra exhaustiva, grande, acomodando a la legislación algunas cuestiones de accesibilidad que me sorprendió que no estuvieran ya adecuadas, quitando una barra que había ilegal colocada en una parte del pabellón. Y la verdad, una serie de actuaciones que si fuera para una explotación directa y pública serían muy pertinentes, pero como resulta que es para entregárselo a un concesionario que va a pagar apenas dieciséis mil euros al año, que tampoco tenemos garantía de que vaya a cumplir con su pliego, que ha sido también una forma digamos de no prestar lo suficientemente garantías y avales para que no se vuelva a repetir, nosotros no vamos a aprobar esta modificación presupuestaria, entendiendo que son necesarias las obras pero que hay otros caminos para hacerlo, otra forma de gestionarlo y otra forma de llevar a cabo la puesta a punto y el servicio para los ciudadanos.

Servicio necesario, pero no así. Y como no estamos de acuerdo con la fórmula, modificación presupuestaria a pocos días de aprobarse el Presupuesto definitivamente, con algunos de los contenidos de esos arreglos para entregarlo en mano a alguien que tiene una obligación de invertir y que todavía no sabemos en qué va a costar, con un pliego que sigue siendo defectuoso en cuanto a garantías de futuro para que no vuelva a suceder lo mismo y ante una gestión de alguna manera deficiente por parte del Ayuntamiento que ha provocado que la ruina de ese edificio sea aún peor y que se produjese el incendio tras el abandono con las puertas abiertas, puertas rotas, que mucha gente pudo entrar y ver cómo estaba el abandono, pues no podemos ser cómplices de esa actuación, de ese deterioro que también se ha producido por la dejadez y por la falta de vigilancia y de sus obligaciones como Administración en el cuidado de esas instalaciones".

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	5/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Sr. Presidente: "Muchas gracias, Sra. Torralbo.
Sra. Doña, adelante".

Dña. Lorena Doña Morales, Concejál Grupo Municipal Socialista: "Gracias, Presidente.

Bueno, lo primero, pues en la misma línea en la que me han precedido los portavoces que ya han intervenido: fue una enorme sorpresa ver esta modificación de créditos porque, efectivamente, habíamos acordado y convenido que traerían Uds. la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, pero no hemos aprobado aún el Presupuesto, está recién aprobado, y ya traen Uds. una modificación de créditos.

Pero lo peor, ¿sabe Ud. qué es? Lo peor es que Uds. convocan una sesión extraordinaria y urgente sin documentación. Este Grupo, el Grupo Socialista, se pasó ayer la mañana pidiendo la documentación y tocando todas y cada una de las puertas que pudieran estar implicadas en este aspecto: estuvimos en Actas, estuvimos en Economía... Hasta que finalmente a las dos de la tarde recurrimos a la Secretaría y tras hablar con el Secretario Municipal, se nos facilitó la documentación. Eso no es así. Están Uds. acostumbrados a hacer las cosas de una manera que no son.

Es más, están Uds. muy acostumbrados a utilizar el trámite de urgencia como algo ordinario. El trámite de urgencia es una excepcionalidad. ¿Me dicen Uds. que es una excepcionalidad el tema de la piscina del Puerto de la Torre? Piscina del Puerto de la Torre, que lleva más de tres años con esta polémica, que todavía resuena en el Salón de Plenos la intervención de una vecina hace escasamente una semana a propuesta de una moción del Grupo Málaga para la Gente, creo que fue hace una semana. Montones de mociones, montones de iniciativas que vienen a terminar con que hace ya un año, concretamente el día 1 de mayo se produjo el incendio en la piscina.

Nosotros vamos a votar que sí, estamos totalmente deseosos que la piscina de Puerto de la Torre se ponga en uso para los vecinos y las vecinas de la zona, que ya lo han reclamado hasta hace unos días; pero estas no son las formas. Ni son las formas el abuso que hacen Uds. del trámite de urgencia, porque esto no es un trámite de urgencia y, por supuesto, lo de las sentencias tampoco. Parece que es que ahora nos hemos enterado que tenemos una sentencia que cumplir. Eso no es un trámite de urgencia.

Y por supuesto, es inaceptable que Uds. presenten una comisión, nos convoquen a una comisión extraordinaria y urgente sin documentación alguna y que tengan Uds. a los concejales de esta Corporación, miembros de esta Corporación, haciendo un periplo para lograr esa documentación, que hasta las dos y media de la tarde no se puso a nuestra disposición. Así no se hacen las cosas, Sr. Conde".

Sr. Presidente: "Muy bien.

Yo tengo que decirles, Sra. Doña, porque ha sido Ud. excesivamente dura: es falso de toda rotundidad que se haya convocado sin documentación alguna, sin documentación alguna. Expediente hay, conformado como siempre se conforman todos los expedientes de modificación presupuestaria, todos los que hemos traído, todos los que hemos traído.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	6/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



No se produce un abuso cuando, de forma ordinaria, traemos expedientes habituales de forma ordinaria, cuando entendemos que existe una cuestión de oportunidad. Y aquí se han debatido mociones traídas por Uds. –por Uds.– para resolver la situación de los vecinos del Puerto de la Torre y todos hemos estado de acuerdo en que teníamos que agilizar al máximo la gestión. Cada vez que hemos querido llevar un trámite en este aspecto aquí o en la Junta de Gobierno, como hicimos, lo hicimos de urgencia, de forma rápida, inmediata, para acortar al máximo los tiempos.

Y por consiguiente, creo que no se está evidenciando ningún abuso de nadie cuando tratamos entre todos de llevar un expediente que no es más que un dinero que existe en el fondo de contingencia, que lo conoce Ud. perfectamente, va al Área de Deportes. ¿Por qué importe? Por exactamente el que han dicho los técnicos.

¿Que Uds. lo que quieren saber adicionalmente es cuántos metros cuadrados de solería se van a poner? Bueno, pues habrá un expediente porque afortunadamente Uds. tienen la oportunidad, que no nos ocurre nosotros donde Uds. gobiernan, de tener presencia en los consejos de administración; y afortunadamente, Ud. ahí puede pedir además un detalle adicional. Y además, nosotros les hemos ofrecido por interés de poder ofrecerles más información de la que de por sí partía ya en el expediente, les hemos dado información adicional. Les hemos puesto al Sr. Luis Verde, que está aquí, Gerente de Deportes y Director del Área de Deportes, le hemos puesto a su disposición para poder abordar cualquier cuestión de carácter que nada tiene que ver con el expediente en sí, que es una simple modificación de créditos. Y además, el fondo lo conocen perfectamente, el fondo lo conocen perfectamente.

Puede ser más criticable o no, puede ser más criticable o no: el hecho que ha comentado el Sr. Zorrilla... Bueno, ahí podemos debatir y nosotros contraponer, evidentemente. Pero la rotundidad de sus palabras de: «Ausencia total de documentación». Ud. lo que quiere es más información. Les hemos ofrecido más información, más información, que el informe debería tener más información. Aquí está el Sr. Gerente y Director para tomar la palabra al servicio de esta Comisión Informativa, que lo que tiene es que pronunciarse con un expediente. Y si hay una cuestión adicional que Ud. quiera conocer, aquí está el Director para rendir cuentas.

Y si Uds. quieren votar en contra, pues lo hacen. Pero ya les digo yo que un expediente está informado favorable, cuenta con todos los informes preceptivos y, a partir de ahí, si quieren información adicional por cuestiones de oportunidad, Uds. lo hacen. Las cuestiones de oportunidad se lo he explicado: la celeridad por que los vecinos de Puerto de la Torre tengan su piscina ya arreglada. Esa es la realidad, y otras cosas ya son muy distintas.

Sra. Elisa, ya para cerrar".

Dña. Elisa Pérez de Siles Calvo, Concejala Grupo Municipal Popular: "Simplemente porque efectivamente, como bien dice el Presidente, tienen la información complementaria respecto de las unidades de obra que se van a ejecutar dentro de ese proyecto que Uds. conocen. Además, yo misma tuve la oportunidad en la última Comisión de Pleno de decirles que estábamos ultimando ese proyecto por parte de los técnicos de la Gerencia de Urbanismo.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	7/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



La mayor parte de estas actuaciones, les decía, son correspondientes a unas obras derivadas por un incendio provocado que serán convenientemente reclamadas al seguro, no puede ser de otra manera. Pero efectivamente, entendíamos que era conveniente que este Ayuntamiento adelantase el dinero, independientemente de que después lo recuperemos por vía del seguro para agilizar al máximo los trámites de apertura en los que estábamos todos de acuerdo en varias iniciativas que se han debatido en esta Comisión de Pleno, en agilizar al máximo esos trámites.

Por eso traemos a esta Comisión Extraordinaria la propuesta de proyecto y ese es el motivo de agilizar al máximo todos y cada uno de los trámites que estén en la mano de este Ayuntamiento".

Sr. Presidente: "Muy bien.

...(intervención fuera de micrófono)...

Sí, sí, sí, no, si voy a ofrecer si quieren preguntar algo al... ¿O ha quedado expresado ya? ¿Alguna intervención adicional? ¿Sí?

Sr. Zorrilla".

Sr. Zorrilla Díaz: "Sí, gracias, Presidente.

Yo suscribo lo que ha dicho la Sra. Doña, Sr. Conde: no se pone en duda que exista un expediente informado con toda su documentación, sino el derecho de información de estos concejales. Es que la información de esto se nos dio ayer después de las dos de la tarde, o sobre las dos de la tarde, y yo creo que eso no es lo adecuado. Una cosa es que exista expediente y otra cosa es que se cumpla con la información debida a los representantes públicos.

Dicho esto, las obras que ahora se tienen que realizar, en parte por un incendio, ese incendio es consecuencia del estado de abandono en que se encontraba el inmueble durante muchos años, de falta de vigilancia, algo que además hemos denunciado en numerosas ocasiones. Y ese estado de abandono y de falta de vigilancia viene a sumarse o ser un agravante...". (Se apaga el micrófono automáticamente)

Sr. Presidente: "Sí, para terminar".

Sr. Zorrilla Díaz: "...como decía, el fiasco del abandono del anterior empresario.

El fracaso del modelo de gestión al que yo me refería privatizado es que se han puesto en manos de empresarios, a veces sin comprobar debidamente las garantías necesarias para el cumplimiento del deber que contraían, servicios públicos, instalaciones públicas que son básicas para servicios públicos.

Nosotros creemos que hay que arreglarlas, independientemente de que no compartimos ese modelo de gestión y creemos que debía de ser una gestión pública. Ahora bien, independientemente de que fuera una gestión pública o una gestión privatizada, esa instalación tenemos que tenerla arreglada.

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	8/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Y esa es la razón por la que votamos a favor, con todas las críticas que hemos realizado por todo el proceso durante varios años y por el fracaso que me refería de ese modelo de gestión, que hoy se evidencia aquí".

Sr. Presidente: "Muy bien, muchas gracias.

Sr. Carballo...

Sra. Torralbo".

Sra. Torralbo Calzado: "Sí, yo lo que quisiera es si nos pueden informar –si no aquí, posteriormente, si la información es...– es sobre el importe de la tasación que ha hecho el perito del seguro sobre lo que cubriría el seguro, porque obviamente yo veo que hay instalaciones que no las va a cubrir, como poner el nuevo ascensor, cambiar la sectorización, la demolición de obras ilegales, el aire acondicionado o el cambio de los aseos. Son cuestiones que hacemos por mejorar las infraestructuras pero que no van incluidas dentro de aquellos daños que pudiera responder el seguro por ese incendio, que sabemos que también se produjo en unas circunstancias también excepcionales de que no había vigilancia ni había control de acceso al recinto. Entonces, por lo menos saber si ha habido una tasación y qué parte de esto va a cubrir".

Sr. Presidente: "Muchas gracias.

Sra. Doña".

Sra. Doña Morales: "Sr. Conde, decía Ud. que es falso que no hubiese documentación. Efectivamente, hay un expediente con once páginas en el que no teníamos la información pormenorizada ni de las sentencias, ni del proyecto de la piscina; quiero que quede claro.

Quiero que quede bastante claro –que es lo que le he dicho– que durante toda la mañana estuvimos tocando todas las puertas para poder tener acceso a la documentación. Que efectivamente, el Sr. Verde sí asistió y acudió a nuestro Grupo pasadas las dos de la tarde para explicarnos de forma pormenorizada el expediente de la piscina. Que además, nos sorprende enormemente que tengamos que hacer frente a todas las obras que hay que hacer después de los daños del incendio, pero además nos sorprendió muy mucho algo que también han comentado los portavoces que me han precedido, como es el tema de que tengamos que acometer medidas de accesibilidad que no estaban contempladas y que ni existían en el edificio, cuando ya debieran de estar así.

Independientemente de ello, ya le he dicho que nosotros vamos a votar que sí, tanto a la piscina del Puerto de la Torre, porque este Grupo ha traído iniciativas, como Ud. ha dicho, y ya le decía que hace unos días había una vecina aquí comentando...". (Se apaga el micrófono automáticamente)

Sr. Presidente: "Para terminar".

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	9/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Sra. Doña Morales: "Lo que no nos gusta y lo que les he afeado son las formas. Uds. abusan de traer procedimientos en urgencia, que deben ser de trámite ordinario, porque, ¿me dicen que la sentencia también ha sido una cosa extraordinaria? ¿Una de 2016 también es algo extraordinario? Simplemente eso.

Y por favor, que tengan un poco de respeto institucional y a los miembros de esta Corporación en facilitarles la documentación, porque no se nos facilitó hasta que no acudimos a hablar con el Secretario. Se nos facilitó al Grupo Socialista y a todos y cada uno de los miembros de esta Corporación.

Eso es lo que le he dicho y eso es lo que sucedió, Sr. Conde: expediente había, el mínimo, pero no teníamos el contenido".

Sr. Presidente: "Ha quedado clara su exposición.

Le agradezco que en esta segunda exposición por lo menos reconduzca en ese diálogo institucional que debemos de tener sus afirmaciones primeras: «Ante la ausencia total de documentación».

Ya les he expresado que un expediente aquí se conforma con todos los informes preceptivos; constan en el expediente: los informes de las áreas correspondientes tanto de Gerencia como del Área de Deportes, el informe de la Intervención, las diligencias que tiene que haber en cada una de las áreas que tramitan este expediente y la propuesta del Equipo de Gobierno –en este caso que firmo yo– con el informe del Área de Economía.

¿Evidentemente que esa es la información que debe de recoger el expediente y que se mandó en tiempo y forma? Así es, así es. ¿Que Uds., además, han pedido una información adicional y que se les ha aportado adicionalmente para que tengan todavía más información? Porque entendemos que en esa transparencia y en ese buen gobierno en el que también nos conducimos, pese a que Uds. digan que no, pues damos esa información adicional a lo que tiene que ser un expediente administrativo. Así que no nos afee la conducta.

...(intervención fuera de micrófono)...

No, pero si he sido consciente yo totalmente. Como Ud. podrá entender, como Concejal de Economía y con diversas áreas y diversas gestiones, pues en el día a día es complicado pararme en seco para abordar una situación.

En el momento en que supe que había una petición de información adicional respecto a las medidas, las propuestas, las mediciones quiero decir, que se iban a llevar, hablé con la Sra. Elisa Pérez de Siles, hablé con el Sr. Director del área, Luis Verde, y dijimos: «¿Tenéis documentación adicional que podamos aportarles a los grupos políticos, aparte del expediente, para que tengan más información?», «Perfecto, pues trasládese» y en el momento se dio esa orden.

...(intervención fuera de micrófono)...

No, igualmente. Y aquí está el gerente, que es una persona que tiene también una responsabilidad y que viene a esta Comisión Informativa a rendir cuentas. No toda la información tiene que constar en el expediente, debe de constar la legalmente establecida, y esa está, y lo sabe perfectamente. Ante su primera afirmación y la segunda, creo que hay una diferencia, y le agradezco que la haga, pero no nos afee lo que creo que en justicia no se nos debe de afean, ¿no?

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1magg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	10/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



En cualquier caso, yo creo que procede ya la votación de este punto y proseguir con la Comisión".

(Votación)

"Falta un voto, Sra. Martín...

...(intervención fuera de micrófono)...

Bueno, se procede de nuevo a la votación porque falta un voto.

Venga, nuevamente la votación".

(Votación)

Sr. Secretario: "12 votos a favor, 1 voto en contra".

Sobre este **punto nº 2** y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen favorable:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS Y PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA,
PROMOCIÓN EMPRESARIAL, FOMENTO DEL EMPLEO Y TURISMO**

Sesión Ordinaria 08/18 de 5 de junio de 2018

**PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS DE APROBACIÓN DEL PRIMER
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2018**

RESUMEN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente, en el que obra el Acuerdo adoptado por la Iltna. Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2018, EN RELACIÓN
CON EL PUNTO SIGUIENTE:**

**PUNTO Nº U-1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL
PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MÁLAGA PARA 2018**

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Presupuestos, de fecha 30 de mayo de 2018, cuyo texto a la letra es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	11/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



“Se propone a la Iltna. Junta de Gobierno Local:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 127 1 B de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de este proyecto de Expediente de Modificación de Créditos, cuyo importe total asciende a 1.779.441,97 €, siendo los motivos que lo originan los que se detallan en los informes del Área y Organismo Autónomo. Las modificaciones que se proponen se detallan en informe anexo.

Dichas modificaciones se financiarán:

ESTADO DE GASTOS

Créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias: Cap. V del Estado Gastos "Fondo de Contingencia", por importe de 1.779.441,97 €, Financia el epígrafe 1 al completo en la misma cuantía.

El resumen por capítulos del Expediente es el siguiente:

R E S U M E N

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

GASTOS

CAP.	SUPLEMENTOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACION
5	0,00	0,00	1.779.441,97
6	940.539,28	0,00	0,00
7	838.902,69	0,00	0,00
TOTAL	1.779.441,97	0,00	1.779.441,97

Segundo.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

Consta en el expediente informe de Intervención General, de fecha 31 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	12/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor **(12)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Ciudadanos (1), del Grupo Municipal Málaga para la Gente (1) y del Concejal no adscrito (1), y el voto en contra **(1)** de la representante del Grupo Municipal Málaga Ahora.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Presupuestos de aprobación del Primer Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2018**, conforme al detalle y a los acuerdos adoptados por la Iltna. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2018, que quedan transcritos en el presente Dictamen.

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Sr. Presidente: "Muy bien.

Punto número 3: propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Comercio y Vía Pública sobre la resolución de las alegaciones presentadas a la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública y aprobación definitiva de la misma.

No sé si existen...

Sra. Pérez de Siles".

Sra. Pérez de Siles Calvo: "Votamos, ¿no?".

Sr. Presidente: "Reproducir la votación...".

Sra. Pérez de Siles Calvo: "Bueno, comentar que lo intentábamos y me están agilizando el trámite.

Nada, recordarles que los traíamos a la última Comisión, les había llegado el expediente de contestación, el segundo expediente de contestación de alegaciones tan sólo un par de días antes, y algunos de los Grupos planteaban que no les había dado tiempo a revisar ese informe acompañado también por el informe de Secretaría y se pospuso para la fecha de hoy, vamos".

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	13/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Sr. Presidente: "Bien. Sr. Espinosa...
Sr. Zorrilla".

Sr. Zorrilla Díaz: "Gracias, Presidente. Bien, agradecer que se dejara sobre la mesa el otro día para que lo pudiéramos estudiar con más detenimiento.

Y entrando en el fondo del asunto, la verdad es que no podemos estar contentos. Las alegaciones que habíamos presentado se nos han rechazado todas; se han aceptado alegaciones por parte de los hosteleros que creemos que no mejoran el texto inicial de la ordenanza, sino todo lo contrario. Y aunque es una ordenanza que hemos en su momento valorado positivamente en cuanto a los elementos que suponían un avance con respecto al anterior, pues no nos sentimos contentos con las últimas modificaciones".

Sr. Presidente: "Muchas gracias, Sr. Zorrilla.
Sr. Carballo...
Sra. Torralbo".

Sra. Torralbo Calzado: "Sí, nosotros ya expresamos cuando presentamos las enmiendas que había cuestiones que sí que considerábamos que eran cruciales.

Así como otras enmiendas, pues bueno, entendíamos que entraban más en el ámbito digamos de libertad de cada uno, en el tema de los planes de aprovechamiento, digamos que pedimos, casi suplicamos, que se incluyera en el enunciado una coetilla que decía: «...en caso de complejidad y singularidad extrema debidamente motivado». Con ello obviamente queríamos dejar claro que los planes de aprovechamiento serían algo circunstancial, excepcional, que estarían muy bien motivados por qué, que sería en casos singulares y no generalizados, algo que al fin y al cabo también se ha puesto de manifiesto que es cómo se deben usar y se ha dicho por parte también incluso del OMAU y de todos aquellos estudios que se han hecho sobre el espacio público. Para nosotros podría ser un coladero si no se determinan bien y se justifican bien los casos en los que se va a usar.

Y por mucho que se diga en la intención de que puede ser reducir lo que la ordenanza permite, esos casos apenas se han visto en el terreno digamos ya no de esta ciudad, sino de este país. Y por ser clara, queríamos que se limitasen.

No se nos vino a aceptar esta enmienda, que al fin y al cabo era una enmienda de redacción. Y la verdad es que a pesar de que hay otros temas también que consideramos importantes y, como se ha dicho anteriormente, sí que se ha permitido la instalación de plataformas, tarimas, alfombras, que vamos a poner alfombra en toda la vía pública que queramos donde tengamos autorizadas terrazas; pero no se ha podido limitar esta actuación sobre los planes de aprovechamiento que nos parecía fundamental puesto que puede dar lugar a legalizar lo que ahora es ilegal y se mantiene. Conocemos todos muchas terrazas de esta ciudad, enormes terrazas y con bastante fama, que incumplen la ordenanza. La hemos denunciado en esta Comisión, hemos pretendido que se haga de oficio actuaciones; no lo hemos conseguido, parecía que se esperaba que nosotros pusiéramos la denuncia.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	14/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Bueno, realmente la evidencia del incumplimiento de la ordenanza vigente es patente y lo que no queremos es que a través de los planes de aprovechamiento se legalice aquello que la ordenanza no permite.

Así que no podemos darnos por satisfechos con la redacción. Aunque creemos que pueda mejorar algunas cuestiones esta ordenanza sobre la anterior, va a seguir incumpléndose, y es más, puede hasta que se legalice el incumplimiento a través de los planes de aprovechamiento".

Sr. Presidente: "Muchas gracias.

Sr. Trujillo, Sra. Doña...

Pues Sra. Doña".

Sra. Doña Morales: "Gracias.

Bueno, desde el Grupo Socialista vamos a mantener el sentido del voto que tuvimos en su momento. Y si bien no era Ud. la persona encargada, Sra. Pérez de Siles, durante todo este periplo que ha pasado la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, sé que está Ud. al tanto y los motivos básicamente son los que le exponíamos en su momento a su predecesora, a la Sra. Martín Rojo.

Desde este Grupo hemos estado solicitando información y ofreciendo colaboración desde hace mucho tiempo. Ya creo que no es necesario entrar en ello: hemos enviado cartas mociones... de todo. Y durante todo el tiempo de la elaboración, que no le competía a Ud. exactamente, porque Ud. ya se lo ha encontrado el trabajo hecho prácticamente, no se nos ha tenido en cuenta, y así se lo comentaba en los debates anteriores a su predecesora.

Con la presentación de enmiendas y este último trámite que hoy por fin culminamos, se pone de manifiesto lo que nosotros hemos venido denunciando, y hemos venido denunciando desde el principio: que es una ordenanza que no contenta a nadie. Uds. decían que había sido fruto del consenso y es verdad que han contado con cierta gente, no con este Grupo durante todo el procedimiento –solamente cuando la Ley así lo prevé explícitamente, antes no han querido nuestra colaboración– y, por tanto, nuestro sentido del voto va a ser el mismo: nos vamos a abstener. Porque las propuestas de enmiendas que ha habido son precisamente de todas estas personas y todos estos colectivos que, en teoría, han participado en la redacción de la misma y son las mismas.

Así que por todos esos motivos y los expuestos anteriormente durante todo este periplo, seguimos absteniéndonos".

Sr. Presidente: "Muchas gracias.

Sra. Pérez de Siles".

Sra. Pérez de Siles Calvo: "Por comentar, sin entrar en la discusión de cada una de las alegaciones, porque efectivamente, el documento de contestación a estas alegaciones está suficientemente explicado y, además, como les decía, es compartido con los mismos razonamientos jurídicos del informe de Secretaría General de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	15/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Se han contestado, efectivamente, las alegaciones que se han presentado, tanto de colectivos, de grupos políticos; no precisamente del Grupo Socialista, no se ha presentado ninguna. Es decir, Ud. se habrá puesto a disposición y estará muy disconforme con el texto de esta ordenanza, pero desde luego no lo ha puesto de manifiesto con ninguna alegación, ¿no?

Nosotros creemos, estamos convencidos de que es un texto que servirá para mejorar muchas circunstancias. Yo creo que deja poco margen al vacío legal de muchísimas cuestiones que no estaban reguladas, contempladas por la normativa anterior del 2007. Yo creo que es muy completa y, bueno, pues, ahora fundamentalmente lo que toca es ponerse a trabajar. Yo creo que es un buen marco en el que nos podemos mover, en el que tenemos que empezar a trabajar sin duda el desarrollo lógicamente con todos los agentes implicados, y sobre todo a trabajar en el cumplimiento.

Yo desde luego les tiendo la mano para que esto sea así a todos los grupos políticos, ahora que yo cojo el testigo de todo el trabajo que, efectivamente, había hecho mi compañera María del Mar Martín en el desarrollo normativo. Y desde luego les invito a que sea esta norma una forma de construir sin duda y no una nueva oportunidad para destruir por parte de algunos grupos políticos.

Yo les tiendo la mano y espero que sea una norma que permita un mejor marco de convivencia entre el derecho del aprovechamiento y sin duda el dinamismo económico de nuestra ciudad, y sin duda también el derecho de los vecinos al descanso y de los peatones al disfrute de la vía pública".

Sr. Presidente: "Bueno, muchas gracias, Sra. Pérez de Siles.

Yo creo que procede ya la votación de este punto.

Así que procede la votación".

(Votación)

Sr. Secretario: "7 votos a favor, 3 abstenciones, 3 votos en contra".

Sobre este **punto nº 3** y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen favorable:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS Y PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA,
PROMOCIÓN EMPRESARIAL, FOMENTO DEL EMPLEO Y TURISMO**

Sesión Ordinaria 08/18 de 5 de junio de 2018

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	16/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



RESUMEN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 25 de mayo de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN SOBRE LA ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, TRAS EL PERIODO DE ALEGACIONES ABIERTAS POR LA APROBACIÓN INICIAL DEL TEXTO EN PLENO EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, TRAS LA APERTURA DEL PLAZO DE ENMIENDAS CONCEDIDO A LOS GRUPOS POLÍTICOS EN LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, PROMOCIÓN EMPRESARIAL, FOMENTO DEL EMPLEO Y TURISMO, CON OBJETO DE PRESENTAR EL TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA PROPUESTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN PLENARIA QUE SE CELEBRE.

En consideración a lo anterior se transcribe informe elaborado por la Jefa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, conformado por el Director general del Área de Promoción Empresarial y del Empleo del siguiente tenor literal:

“Con fecha 30 de octubre de 2017, el Excelentísimo Ayuntamiento en pleno acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública, conforme al detalle y a los Acuerdos adoptados por la Ilustrísima Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 17 de octubre de 2017.

El cumplimiento de lo prevenido en el art 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se publicó el citado acuerdo, acordando abrir un periodo de 30 días desde la publicación de citado anuncio en el Boletín de la Provincia de Málaga de fecha 14 de diciembre de 2017, con objeto de que durante el citado periodo, los interesados pudieran realizar alegaciones en relación con el texto de Ordenanza inicialmente aprobado.

Transcurrido el citado periodo se solicitó a la Secretaria General con fecha 20 de febrero de 2018, certificado mediante el cual se informara sobre las alegaciones presentadas en el registro general municipal.

En consideración a las alegaciones formuladas por los interesados, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica Municipal en aplicación del art 137.2 y siguientes del reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga emitiéndose informe favorable, con posterioridad por aplicación del art 3.3 letra d) punto 1 del “Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional” se solito informe a la Secretaría General que fue emitido en fecha 16 de mayo de 2018.

Dado lo anterior y en consideración a lo prevenido en el Reglamento Orgánico del Pleno en su art 137.4, se solicitó a la comisión del pleno, antes mencionado que se abriera plazo para la presentación de enmiendas a los grupos políticos.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	17/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



En consideración a lo anterior ya a efectos de que se emita dictamen por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo, se procede mediante el presente a informar sobre las alegaciones presentadas en la fase abierta tras la aprobación plenaria en el Bop de Provincia de Málaga de 14 de diciembre de 2017, asimismo no consta que se hayan presentado enmiendas por los grupos políticos una vez abierto el plazo de dos días en la comisión correspondiente por aplicación del art 137.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Primero: Alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública son las que siguen:

- *Alegaciones Presentadas el día 4 de enero de 2018, alegaciones presentadas por Málaga Hostelería "Mahos", con CIF G93363653, actuando en representación de la citada Asociación empresarial D. Jesús Sánchez Molero con DNI 25.045.634 z.*
- *Alegaciones presentadas el día 19 de Enero de 2018, por el Grupo Municipal Málaga para la Gente.*
- *Alegaciones presentadas el 26 de enero de 2018 por García Cabrera Asesores, Urbanismo S.L con CIF b 29861648.*
- *Alegaciones presentadas el día 31 de Enero de 2018 por Gran China S.L con CIF B 29861648.*
- *Alegaciones presentadas el día 25 de Enero de 2018 por la asociación de vecinos del Centro Histórico.*

En el registro del Área de comercio y Vía Publica tienen entrada así mismo las siguientes:

- *Alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios y Comerciantes ACER con CIF G92933449.*
- *Alegaciones presentadas por D. Francisco Javier García Ruiz, como secretario Administrador de la comunidad de propietarios Parque Romeral II y III.*

A. En relación con las alegaciones formalizadas por Málaga hostelería "Mahos", se informa lo que sigue:

1ª. El art 7 del Texto inicialmente aprobado dice:

"1. El Ayuntamiento de Málaga, a través de la Junta de Gobierno Local, podrá aprobar en las zonas que estime conveniente, un Plan Especial de Aprovechamiento de la Vía Publica sobre ocupación, actividad, estética y o diseño.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	18/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



2. En dichos planes se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por razones de estética y diseño u otra finalidad. El mobiliario que se instale deberá contar siempre con la aprobación expresa del Servicio competente.

Con carácter previo a la aprobación del Plan de Aprovechamiento se recabará informe sobre el mismo de las Áreas competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente”

La citada asociación “Mahos”, manifiesta en relación con el citado artículo que en la anterior ordenanza se tenía en cuenta la opinión de las Asociaciones empresariales legalmente constituidas, de hecho “Mahos”, según indican en su escrito, ha participado en la elaboración de algunos planes de aprovechamiento, por ello creen que en defensa de los intereses sus asociados, es necesario y fundamental la intervención de la asociación en la aprobación de los planes.

En relación con la citada alegación manifestamos que el art 7 de la ordenanza relativo a los planes de aprovechamiento , establece que tal elaboración corresponde al Área de Comercio y Vía Publica determinando que con carácter previo a la aprobación del mismo, se recabe informe de las Áreas competentes en materia de Urbanismo y Medio ambiente, lo que hace por tanto este artículo es determinar el procedimiento para la aprobación del plan y de los informes jurídicos y técnicos necesarios para aprobar el mismo.

Por tanto describe el procedimiento administrativo para su aprobación, lo que no impide la participación de las citadas asociaciones en los pasos previos de elaboración de los planes, si se estimara oportuno, recordando que este instrumento y su procedimiento de elaboración es una competencia estrictamente municipal, por ello debe desestimarse la modificación propuesta.

2ª. En relación con el art 10.4, en cuyo párrafo segundo dice:

“En el centro histórico, dentro del perímetro indicado en el anexo II, no se permitirá la instalación de toldetas laterales”

La citada asociación manifiesta que no comparten la prohibición del uso de las mismas, ya que ocupan el mismo espacio autorizado por la ocupación, indicando que esta instalación no entorpece el paso peatonal y contribuye a minimizar el ruido procedente de los veladores en beneficio de los vecinos colindantes.

Así mismo, tales toldetas, según la dicente, impiden la fuga del calor existente en la terraza procurando ahorro energético, haciendo sostenible el servicio que prestan a sus clientes, así mismo proponen que se establezca algún tipo de toldeta lateral totalmente transparente para la zona del centro histórico, con el fin de contribuir al embellecimiento del entorno aunque ello pueda suponer una fuerte inversión por parte de las empresas que ya tienen instaladas las mismas.

En consideración a las alegaciones formuladas, hemos de manifestar que el hecho de no permitir la instalación de la citadas toldetas en el Centro Histórico obedece a la necesidad de salvaguardar la imagen que se ofrece del mismo, por ello con objeto de proporcionar una visión uniforme del centro , dada la alegación

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	19/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



planteada por la asociación, entendemos que sería conveniente no cerrar la posibilidad de uso de al menos elementos separadores de los locales, que pueden servir a la consecución de los fines señalados por la Asociación alegante tanto medioambientales en general, como de contención sonora en particular, dado esto, se propone la modificación del citado art 10.4, de forma que los hosteleros con autorización en la citada zona deberán eliminar las citadas toldetas en los plazos determinados en la Ordenanza y podrán sustituir las citadas las mismas, por los elementos regulados en el anexo II, que en apartado 3, sobre las condiciones técnicas comunes a mesas y sillas dice “podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles transparentes y de fácil desmontaje tales como delimitadores, cortavientos, que en ningún caso impedirán la visión y no superaren 1,50 metros de altura, siempre dentro de la ocupación autorizada.”

Por tanto, tales delimitadores servirán para sustituir la funciones que realizan las toldetas, de forma que cumpliendo las características antes indicadas reguladas en el anexo, servirán no solo para delimitar los espacios con terrazas colindantes, sino también y previa solicitud, si así lo demandan los interesados, podrán servir para acortar la superficie total de la ocupación, procurando una visión uniforme de las terrazas, evitando así el uso de toldeta tradicional que entendemos que a criterios técnicos y estéticos no es conveniente, pues se trata de proteger el centro histórico, en todos sus aspectos ofreciendo una alternativa eficaz a las terrazas afectadas por dicha prohibición, establecida en el texto inicialmente aprobado.

Así, se propone aceptar la alegación realizada quedando redactado el artículo 10.4 del Texto del siguiente modo:

Art 10.4. En el centro histórico, dentro del perímetro indicado en el anexo II, no se permitirá la instalación de toldetas laterales, pudiendo ser sustituidas por los elementos definidos en el apartado 3, relativo a las condiciones técnicas comunes a mesas, sillas y a toldos del citado anexo.

Tales elementos podrán servir para acotar, no solo lateralmente sino frontalmente la terraza, debiendo solicitar autorización para su instalación, que se acompañara de proyecto técnico donde se especificaran las características técnicas y estéticas de las mismas. Su autorización obedecerá a criterios de uniformidad en sus características establecidas por el Área competente.

3ª. En relación con el art 24.3 sobre la retirada de elementos de la Vía Pública, considera la Asociación que se conceden excesivas facultades a la Policía Local, entendiendo que debería instruirse un expediente a tal efecto, dado lo anterior el artículo citado dice:

“Cuando se compruebe que la instalación de la terraza sin licencia o excediendo de lo autorizado, impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente, o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas la Policía Local podrá ordenar la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o de las actuaciones o correcciones que procedan. De estas actuaciones se extenderá acta la cual ira acompañada de las fotografías correspondientes.”

En este sentido se habilita la actuación de la Policía Local en las competencias que tienen asignadas para actuar, cuando, como dice el citado artículo, se den una de estas dos premisas, una se carezca de licencia, o se exceda de lo autorizado.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	20/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Debiendo concurrir además varias circunstancias, que son : que exista perturbación o peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad públicas, habilitando a los agentes de autoridad a ordenar la retirada inmediata de tales elementos, haciendo constar tal actuación en las correspondientes actas, con objeto de que en base a las mismas se instruyan las actuaciones correspondientes si procede.

Por tanto, no se hace uso de una habilitación genérica de capacidad de retirada, sino que la misma se encuentra constreñida a que concurran las circunstancias que relata el artículo citado, y que revisten especial gravedad , todo ello dentro del ámbito de competencia que la Policía Local tiene atribuida en distintas normas con rango legal en el ejercicio de las potestades municipales , considerando por un lado el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que dice en su art. 1 que:

“Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1. En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.”

Se debe considerar así mismo La Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dice sobre los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

“d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.”

Siendo por tanto de aplicación también lo recogido en el art 84 de la LRBRL que establece la capacidad de intervención de las Corporaciones Locales sobre la actividad de los administrados y la propia ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando regula los medios de ejecución forzosa.

Por tanto y dentro de las potestades que ejerce la Administración, la previsión contenida en la Ordenanza no es innovadora sino que simplemente hace mención de una manera precisa las facultades que la policía local tienen atribuidas legamente, por lo que está habilitada para actuar cuando concurran las circunstancias prevenidas en dicho artículo, en aras de salvaguardar el bien común perturbado por las acciones que en dicho artículo se especifican, por lo que procede desestimar tal alegación.

4ª. En relación con el anexo II de la norma, la Asociación se refiere a dos supuestos técnicos regulados en la misma:

Primero: “la superficie que se autorice para ocupar la vía pública no podrá en ningún caso ser superior al 75% de la superficie del propio establecimiento.”

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	21/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



La alegante manifiesta su disconformidad con dicha precisión al entender que esta puede suponer un daño económico a las empresas y trabajadores del sector de la hostelería con una larga antigüedad, hemos de precisar que tal especificación es de aplicación a las nuevas solicitudes que se otorguen al amparo de la nueva Ordenanza, por tanto no afectan a las autorizaciones ya concedidas, por lo debe desestimarse la alegación realizada.

Segundo: “Podrán instalarse plataformas o tarimas de las misma superficie que el espacio concedido autorizado, siempre que se autorice y se respete la normativa de movilidad y accesibilidad, y únicamente en los supuestos en que exista un desnivel superior a un 12% en la zona de ocupación.”

La asociación determina que la colocación de las citadas tarimas va a contribuir al embellecimiento de las terrazas por lo que en algunos supuestos debería permitirse su instalación, en consideración a lo anterior, entendemos que sería conveniente que previa autorización del Área y a solicitud de los interesados, se pudiera autorizar la instalación de tales tarimas siempre bajo criterio municipal en consideración a las características de la calle y de la terraza, obligando a los solicitantes a mantener las mismas en las condiciones de limpieza y ornato necesarias, por lo que entendemos conveniente que desaparezca la precisión “únicamente” del citado artículo, abriendo la posibilidad de que estas sean usadas pues no solo sirven como medio de embellecer la terraza sino de acotarla, abriendo la posibilidad de usar otros medios textiles para embellecer el espacio autorizado tal y como ocurre en otras ciudades, consiguiendo así dos fines, uno dar calidad estética la terraza y segundo y más importante sobre todo, acotar en espacio de uso.

Por ello el citado apartado técnico en consideración a la alegación realizada quedaría redactado de la siguiente forma:

“4.-Podrán autorizarse plataformas, tarimas o cubrimientos del espacio interior, textiles o de madera con la misma superficie que el espacio concedido autorizado, con la finalidad de mejora las condiciones de confort de la terraza, debiendo respetar la normativa de movilidad y accesibilidad, previa solicitud del interesado y de acuerdo con los criterios técnicos determinados por el Área.”

Por tanto y por las razones expuestas debe estimarse la alegación realiza.

5ª. Por su parte se realizan alegaciones sobre el art 9 en relación con el horario de las terrazas, solicitándose la ampliación de horario de las 2: 00 a las 3:00, en este caso la regulación de la apertura y cierre de los establecimientos y de las terrazas está regulada en un norma autonómica (orden de 25 de marzo de 2002 por la que se regula el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía) a la que el propio artículo hace referencia, por lo que no es posible realizar una regulación distinta a la establecida en la norma que regula tal competencia y es de rango superior a través de la ordenanza, debiendo desestimar tal alegación, en base al principio de jerarquía normativa.

6ª. En cuanto a las infracciones y sanciones reguladas en el nuevo texto, en el art 22, se recogen un conjunto de acciones u omisiones que desde esta Área se

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	22/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



entiende necesario tipificar considerando determinadas conductas como leves, graves o muy graves.

Si bien la anterior ordenanza recogía un único tipo calificado como leve es cierto que la experiencia de los últimos años han dado lugar a la necesidad de establecer una tipificación más amplia de conductas que con anterioridad o no eran consideradas infracciones pero eran obligaciones implícitas derivadas de la autorización de uso, o se recogían en otros puntos de la ordenanza con otras calificaciones, como es el caso del tipo consistente en la no exhibición de la autorización a la policía o inspectores que lo solicitasen que cambia su calificación, por tanto tal desglose de tipos surge como consecuencia de dotar de una mayor seguridad jurídica la clasificación de tales actos que solo se consigue realizando una tipificación precisa de tales conductas.

6ª. Por su parte la Asociación alegante también manifiesta su disconformidad con respecto a los criterios técnicos especificados en el Anexo II de la citada ordenanza en este sentido tales especificaciones obedecen a criterios técnicos de necesario establecimiento que sirven para garantizar la convivencia de uso del espacio público por todos los ciudadanos, fomentando el uso racional del dominio público.

7ª. En relación con apartado 10 del anexo técnico sobre condiciones comunes de Mesas Sillas y Toldos que dice, que por regla general y excluyente el hecho de no admitir dos zonas separadas de ocupación(una junto a la fachada y otra separada de la misma), entiende la alegante que es una consideración general, no obstante el citado apartado del anexo termina manifestando que “salvo que las condiciones de la calle así lo aconsejen” por tanto existe una excepción a la prohibición general, por lo que debe desestimarse la alegación formulada.

B. Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Málaga para la gente, se informa lo que sigue:

El grupo Municipal Málaga para la Gente, presenta alegaciones a la Ordenanza en la fase de exposición pública, si bien el art 137 de Reglamento Orgánico del Pleno determina, que la forma de participación de los grupos políticos en los textos normativos que se propongan para su aprobación plenaria es el sistema de enmiendas presentadas al texto, bien en su fase inicial y en su caso en la final, y siempre sobre las modificaciones propuestas por el Área en consideración a las alegaciones formuladas, y solo sobre estas, mediante el sistema de enmiendas, a través de la comisión plenaria correspondiente, esta Área, no obstante, procede a resolver la presentadas por dicho grupo:

1ª. Art 6 Autorizaciones:

La ordenanza indica en su apartado 2 la obligación de que los establecimientos cuenten con un plano donde se indicará: “la superficie autorizada, el horario de la terraza y el plano de vigencia, debiendo estar sellado y firmado por el organismo que conceda la autorización”.

El plano a escala adecuada se expondrá en un lugar visible del establecimiento y la resolución que contenga la autorización debe estar a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.”

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	23/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



El grupo municipal manifiesta que duda de que los locales vayan a disponer del citado plano, en este sentido recordamos que el Área cada vez que emite una resolución de autorización de ocupación acompaña a la misma el citado plano, por lo que los locales disponen de ese documento.

Manifiesta el grupo municipal que en la autorización debía determinarse el aforo, en este sentido recordamos que este viene prevenido en la licencia de apertura o en el documento de declaración responsable en forma, documento que tienen que estar también visible en el establecimiento, por tanto no es competencia de esta norma regularlo, la ocupación ya viene prevenida en la autorización, por lo que se debe desestimar la alegación formulada.

2ª. Prosigue el grupo sus alegaciones en relación con el art 9 sobre los Toldos, recordamos que la regulación de los toldos se realiza en el art 10 ya que el 9, versa sobre el horario de las terrazas.

El grupo manifiesta que la altura de los toldos debe situarse a dos metros y medio en vez de dos metros, en dicho artículo no se hace referencia a la altura del toldo, pero si en el anexo técnico de la ordenanza que en su apartado 4 dice que la altura de los toldos de suelo a techo será de 2,50 m, por tanto tal precisión ya está contemplada en la norma.

En relación con la instalación de toldos fijos en el Centro Histórico la alegación manifiesta que rompen con la perspectiva visual del entorno, debemos señalar que para que puedan instalarse los mismos bajo los criterios técnicos determinados en la norma y previa solicitud del interesado, debe emitirse informe por el Instituto Municipal de la Vivienda, a través de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, que determina las características técnicas y estéticas de los mismos, recordando en general como se ha dicho que las previsiones técnicas de su instalación están reguladas en el anexo técnico antes indicado, por ello procede desestimar la alegación realizada.

3ª. Prosigue el grupo municipal, realizando alegaciones sobre el contenido del art 11 sobre los expositores, el grupo considera que este tipo de instalaciones debe estar condicionado al ancho de las calles y al tránsito peatonal.

En este caso conforme como dice el citado artículo 11, la separación de la fachada de los expositores no debe ser superior a un metro desde la fachada aplicándose los criterios técnicos prevenidos en la Ordenanza por lo que dentro de las tipologías de las calles y teniendo en cuenta las obligaciones técnicas sobre los mínimos de paso peatonal, la administración podrá o no estimar conveniente conceder tales autorizaciones, procede desestimar la alegación realizada.

4ª. En el caso de lo recogido en el art 14 sobre prohibiciones de instalación de mostradores de servicio, frigoríficos, televisores o cualquier otra de características análogas, manifestamos que la prohibición de instalación es general, por tanto en todos los casos y que solo se contempla que sea autorizada previa solicitud (de manera puntual y restrictiva).

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	24/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



En relación con el mobiliario urbano, el apartado el art 14 sobre prohibiciones en su apartado f) dice:

“Almacenar productos o materiales en espacios autorizados ni en zonas adyacentes, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

Así como el apartado g) del mismo artículo que dice:

“Apilar mesas sillas en la vía publica fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad estado obligado el titular a retirar del exterior los elementos de las terrazas mesas, sillas, sombrillasque serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o el local habilitado a tal efectos por el interesado. Excepcionalmente y siempre que venga establecido en la autorización el mobiliario antes mencionado podrá mantenerse en la acera.”

En relación con lo anterior, indicamos que está totalmente prohibido apilar el mobiliario de la terraza así como cualquier otro tipo de producto o material fuera del local, por las razones que la misma norma especifica, no obstante previa solicitud y en consideración a las características del establecimiento y de forma excepcional se podría autorizar que permanecieran en la vía publica debidamente recogidos, pero solo de forma excepcional , como se ha dicho ya que este tipo de conductas están sancionadas en el mismo cuerpo legal.

5ª Sobre las condiciones técnicas del anexo II, el Grupo Municipal Málaga Ahora, manifiesta la necesidad de que la dimensión del espacio en calles de preferencia peatonal sea de dos metros, que tal separación de dos metros es la recogida en cualquier caso por el anexo técnico de la Ordenanza como separación mínima en cualquier tipo de calle.

Manifiesta el grupo municipal, así mismo que en calles peatonales deberá dejarse libre una anchura mínima de 3 metros para el paso de vehículos de emergencia, tal previsión ya está establecida en el apartado 2 del anexo técnico mencionado, diciendo que el espacio deberá ser de 4 metros cuando la calle sea peatonal, por tanto la norma cumple con ya en su texto con las recomendaciones/ alegaciones realizadas por el grupo municipal.

También se alega que deben dejarse libres los accesos a edificios, en este sentido el propio apartado uno del anexo técnico determina que debe dejarse entre la ocupación y el acceso un mínimo de un metro de superficie libre.

6ªEn relación con el horario de montaje de las terrazas, es la normativa autonómica quien vincula el montaje de la misma al horario de apertura de los locales por lo que no cabe mediante ordenanza regular tal precisión al tratarse de una competencia autonómica regulada mediante orden, siendo en este caso la norma reguladora emitida por la junta de Andalucía sobre los horarios de apertura y cierre de los establecimientos de 25 de marzo de 2002.

7ªEl grupo municipal manifiesta que a través de los planes de aprovechamiento se pretenden realizar excepciones técnicas a las ocupaciones, en este sentido hemos

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	25/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



de manifestar que la aparición de los planes como elementos reguladores de un ocupación en una zona concreta de la ciudad aparecen como un elemento de desarrollo y que de manera específica van a regular los usos en base a los principios de necesidad y oportunidad en consideración a los condiciones que aparecen en el art 7 de la norma, por tanto introducirán aspectos concretos de carácter estético, de ocupación o actividad .

8º En relación con el art 21 sobre las actuaciones de inspección y control de la Policía local, nos remitimos a lo ya especificado en el apartado 3 del presente informe, ya que no se trata de autorizar a la policía local a ordenar la retirada de las terrazas u otros elementos sino de perfilar sus funciones ya encomendadas en los supuestos tasados de excepcionalidad que determina el propio artículo en orden a garantizar la seguridad pública mediante la actuación de la policía local.

C) Alegaciones presentadas por García Cabrera Asesores, Urbanismo S.L con CIF b 29861648.

1ª. En relación con el art 5.2 de la Ordenanza, la asociación manifiesta que es el único artículo, donde se habla de manera expresa de “interés general” como criterio que debe presidir las actuaciones de autorización del dominio público.

En este caso hemos de decir que la ordenanza, actúa como un instrumento de definición de las potestades generales que la administración tiene consignadas para regular el uso racional del dominio público, el interés general es un concepto de que como principio general del derecho administrativo preside toda la actuación administrativa en general y en particular inspira la regulación que se hace en esta ordenanza, y es criterio de ponderación de la actuación municipal, por tanto su encaje como principio general es adecuado , en el art 5.2 sobre las autorizaciones , sobre la actividad material que se regula y no tanto en el art 1 donde propone la asociación, ya que este artículo delimita el objeto de los que se autoriza , actividades , mobiliario etc., por ello debe desestimarse la alegación planteada.

2ª. En cuanto al art 24, la alegante considera que solo se ha contemplado como medidas de suspensión de la autorización el incumplimiento con mayor ocupación de la superficie autorizada, procediendo a la retirada de los elementos y al cese de la instalación de la terraza no contemplando otros supuestos de suspensión como el incumplimiento horario, superación de los niveles de ruido etc.

Hemos de manifestar que esta norma es reguladora del uso del dominio público y que tal competencia recae sobre esta Área de forma que en ella no puede, por un mera cuestión competencial, regular mediadas que supongan la retirada de la terraza cuando los incumplimientos no están relacionados con materias que no sean de nuestra competencia, de esta forma se contempla en el cuadro de sanciones, con medidas anejas a la sanción económica como es la posibilidad de suspensión de la autorización.

Por tanto existe la posibilidad de suspender la autorización ante la comisión de infracciones y también la posibilidad de suspenderla sin necesidad de vincularlos a las infracciones, como medida independiente que en aras a la seguridad jurídica y que

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	26/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



previa ponderación de los hechos habilita al área a adoptar tal decisión, por tanto el texto entendemos que cumple con la solicitud realizada por la entidad alegante.

3ª. En relación con el anexo técnico, la alegante manifiesta que la única manera de cumplir con la previsión sobre la ocupación máxima de la acera sea del 50% es que las mesas y sillas estén situadas en la propia fachada del local.

Cabe decir en este sentido que el art 14 dice que “ no podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local”, por tanto la ocupación no debe exceder ese 50% antes mencionado, debe desestimarse la alegación planteada.

4ª. En relación con la limitación de la ocupación al 75% de la superficie del local se entiende la misma como un criterio objetivo que procura otorgar seguridad jurídica a las autorizaciones que se concediesen, usando por tanto un criterio unificador.

5ª. Sobre los planes de aprovechamiento indicamos que si bien la entidad alegante los contempla como actos que pueden suponer que la administración modifique las condiciones técnicas prevenidas en la ordenanza al alza, es decir aumentando la ocupación en general , hemos de manifestar que:

Los planes de aprovechamiento son instrumentos, cuyo fin es regular en base al interés general y teniendo en cuenta todos los elementos que confluyan en un zona y valorando todos los intereses , como ya se ha dicho, tomando las acciones que sean necesarias para procurar un uso racional de dichas zonas, de la actividad de dichas zonas y de la estética del mobiliario, por tanto no solo no son instrumentos arbitrarios sino que sometidos a los límites especificados en la norma de la que dimanen, tienen un fin superior que es dotar a la administración de la facultades de regular, amparar y restringir en su caso, los usos que de esas zonas se hagan, por tanto debemos enfocar la figura como un elemento integrador y positivo, que además está vinculado a los informes medioambientales y urbanísticos necesarios asumiendo en su contenido tan importantes criterios.

D). Alegaciones presentadas por Gran China S.L, con CIF B 29861648.

1ª. Realiza la citada empresa alegaciones sobre el anexo II apartado 4, en relación con la colocación de tarimas en calles con desnivel, en este sentido nos remitimos a lo ya especificado sobre este aspecto en la alegación primera apartado cuarto, que ha sido estimada en el presente.

E). Alegaciones presentadas por la Asociación de vecinos del Centro Histórico.

1ª. La asociación de vecinos del centro histórico alega en la primera parte de su escrito que la Exposición de Motivos no resalta el uso común de los bienes y que debería haber sido más extensa en cuanto a regular el uso del dominio público por todos los usuarios del mismo.

En este sentido indicamos que la exposición de motivos si bien no es extensa contempla esa finalidad, al manifestar de manera concreta que el objeto de la norma

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	27/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



es racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos armonizándolos con el uso común general por la ciudadanía, por tanto la exposición de motivos recoge el principio fundamental que rige la actividad de municipal, como es el control de la actividad privada a través de la autorización.

No se puede perder vista que los que se regula en la misma es el uso del dominio público en los supuestos tasados en el art 1 de la norma, y que esa autorización siempre tiene como límite y como elemento habilitante el interés general tal y como recoge el artículo 2.

Las ordenanzas a las que se refiere la asociación como son la de Valencia o Barcelona tienen un campos de aplicación más amplios y regulan las características propias de actuaciones de esas ciudades , que suponen limitaciones al dominio público, regulando como el caso de Valencia aspectos propios de la ciudad y los eventos que estén se desarrollan, esta Ayuntamiento pretenden dotar al ciudadano de un instrumento sencillo que otorgue la mayor seguridad jurídica en la regulación de aspectos que regulan el uso común del dominio público municipal, siendo este su objetivo fundamental.

2ª. En relación con la ausencia de criterios básicos de tratamiento del dominio público , hemos de decir que tales fundamentos básicos ya vienen establecidos en las normas de rango superior que regulan su uso, piénsese en la Ley de bienes de Andalucía y su Reglamento, la Ley de bases del Régimen Local o el Reglamento de Servicios entre otras, y que son de obligada aplicación y observancia, repetimos por tanto que la Ordenanza es un instrumento normativo de carácter específico cuya finalidad es adaptar al municipio los usos que del dominio público se autoricen , siendo objeto de la norma lo regulado en el art 1, por tanto entendemos que tales principios están ya contenidos en la actividad municipal, no debe ser por tanto objeto de la norma regular lo ya regulado, teniendo , además presente que existen normas municipales sectoriales que recogen las materias que la asociación manifiesta que deben especificarse en esta ordenanza, entendemos por tanto que no es objeto de la misma repetir lo ya consignado en el Ordenamiento Jurídico sino aplicar nuestra Ordenanza junto las regulaciones legales en conjunto que afecten a nuestra actividad.

3ª. Sobre los Planes de Aprovechamiento, entiende la asociación que los planes son un instrumento de derogación singular de las normas, en este sentido tal alegación ya ha sido resuelta en el apartado 5 punto c del presente.

4ª. Sobre lo que la alegante manifiesta como ruptura del principio de igualdad ante la Ley, informamos que lo que hacen las excepciones recogidas en el artículo 14 es determinar los supuestos concretos y excepcionales sobre la prohibición general, no se trata por tanto de una ruptura el principio de igualdad sino de contemplar excepciones a la norma general que deben estar en cada autorización o denegación justificadas y motivadas.

5ª. En relación con el apartado 7 del art 6, sobre la revocación de las autorizaciones, la asociación indica que no están tasadas las causa de la revocación, indicamos que la revocación es un instrumento jurídico regulado legalmente, la ley 39/15 y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, mencionado en este escrito, determina como fundamento de la revocación que las causas por las cuales se

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	28/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



autorizó desapareciesen o cuando se incumpla el contenido de las autorizaciones etc...

Por tanto tales causas reguladas en el artículo de la ordenanza no obedecen a mero capricho, sino que están tasadas legalmente, es más, el citado artículo prosigue manifestando que "las denuncias, obras, o cualquier otra causa pueden suponer esa revocación", todo ello dentro del ejercicio de las potestades de la Administración que como indicamos y a la vista de los supuestos de revocación mencionados, que son de carácter reglado.

6ª. En relación con la necesidad según la asociación de que la ordenanza regule las zonas acústicamente saturadas hemos de precisar que se trata de una competencia medioambiental, pero no obstante a través de la figura del Plan de Aprovechamiento que como se ha dicho, que es un instrumento regulador de características especificadas de uso en una determinada zona, estas previsiones al amparo de la normativa medioambiental y con los informes que sobre esta materia surjan, servirán para habilitar la ejecución de las medidas que de tales calificaciones pudieran surgir.

7ª. En relación con la exposición del plano de ocupación en la pizarras de los establecimientos, creemos suficiente con la precisión contenida en la norma sobre la necesidad de exposición en un lugar visible del citado plano debe desestimarse la alegación planteada.

8ª. Sobre la conveniencia de que se estar al corriente del pago de todas la tasas e impuestos municipales para poder ser titular de una autorización, indicamos que en base a un principio de proporcionalidad si lo que se pretende es autorizar una ocupación del dominio público, la administración local debe exigir el pago de las tasas sobre lo que pretende autorizarse (ocupación del dominio público), y cada impuesto, cada tasa, se basa en la configuración de su hecho imponible, de ahí que no se autorice una ocupación con el apercibimiento de retirada de la terraza, si las tasas de la misma no se han abonado, debe existir por tanto una relación directa entre el hecho imponible y la autorización, siendo este el criterio establecido por este municipio, cabe proponer por ello desestimar la alegación

9ª. Sobre los toldos, manifiesta la asociación interesada que la regulación de los toldos no es tan extensa como la de la ordenanza anterior y que al desaparecer de la presente las restricciones sobre publicidad indicando que está prohibición queda destruida, por la aprobación de un plan de aprovechamiento.

En este sentido manifestamos que no existe intencionalidad alguna por parte de la norma de incluir condiciones de publicidad de los toldos en los planes de aprovechamiento.

As mismo manifiesta que no existe en la norma obligación de que los toldos móviles deban recogerse y guardarse dentro del local, en este caso hemos de considerar las prohibiciones establecidas en el art 14 letra f) y g), que prohíbe el almacenaje de materiales y obliga al titular de la terraza a retirar los elementos del exterior.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1magg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	29/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Con respecto a la altura mínima de los toldos debía según la dicente de 2,50 metros, le indicamos que en este caso la altura ya viene regulada en el anexo técnico que regula la altura de suelo a techo en 2,50 m, para los toldos anclados al pavimento.

En cuanto a los toldos en entornos residenciales el Ayuntamiento podrá requerir la instalación de toldos fonoabsorbentes, en este sentido la asociación indica que se trata de unos toldos cuyas características técnicas son de difícil establecimiento, y que no deben instalarse en el centro histórico.

En relación con lo anterior le indicamos que la instalación de tales toldos se propondrá previo informe de Medio Ambiente en las zonas donde existan necesidad de colocarlos en base a que la actividad altere el descanso de los vecinos, y en zonas residenciales, las características de los citados toldos que deberán estar validadas por el Área, no obstante dadas las características de los mismos se propone una modificación parcial del artículo que quedaría redactado del siguiente modo:

ART 10.7 Cuando las terrazas estén situadas en entornos residenciales o donde la actividad de los usuarios pueda alterar el descanso de los vecinos, el Ayuntamiento previa propuesta del área competente en materia de medio ambiente, podrá requerir la instalación de los toldos fonoabsorbentes previa determinación de las características técnicas de los mismos en atención a su singularidad.

10ª. En relación con las prohibiciones recogidas en el art 14 apartado e) y g), ya ha sido objeto de solución en el apartado b .4 del presente.

En relación el apartado 14 letra h, sobre la prohibición de transmitir ruidos al medio ambiente exterior o interior de las viviendas superiores a los niveles establecidos en la ordenanzas de medio ambiente manifiesta la alegante que deben definirse a que niveles de emisión se refiere, en este caso al tratarse de una competencia medioambiental la remisión que hace la ordenanza a los mismos es de carácter genérico puesto tal emisión debe definirse por las ordenanzas correspondientes.

11ª. En relación al art 24 de la ordenanza ya ha sido resuelta la alegación manifestada por la alegante en este escrito en concreto en el apartado 2 de la letra C del presente.

12ª. En relación con las condiciones técnicas de la ordenanza alega la asociación que estas pueden ser obviadas a través de los planes de aprovechamiento en este sentido hemos de recordar lo ya indicado en el apartado 3 de este punto 5, sobre la naturaleza de los planes de aprovechamiento.

13ª En cuanto al control de las zonas de ocupación autorizadas, ya la anterior norma y la presente contempla lo que desde el punto de vista administrativo venía realizándose que el acompañar el plano de la ocupación al autorización y se obliga la exhibición en el local, lo cual no impide que pueda técnicamente incorporarse otras formas de señalización de la zona ocupada por la terraza.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	30/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



F) Alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios y Comerciantes ACER con CIF G92933449.

1ª. En relación con las alegaciones sobre el art 7 de la ordenanza sobre los planes e aprovechamiento nos remitimos a lo ya indicado a lo largo del presente.

2ª. Sobre el art 24 ya ha sido resuelta la alegación manifestada por la alegante en este escrito en concreto en el apartado 2 de la letra C del presente.

3ª. Sobre el horario de la terraza y la posibilidad indicada por la ordenanza de ampliar dicho horario esta alegación ya ha sido resuelta en el punto 5 del apartado A.

4ª. Por su parte solicita la alegante se elimine la posibilidad de suspensión de las autorizaciones, como mediada aneja a la imposición de las sanciones previamente tipificadas, entendemos que dada la gravedad de las conductas a sancionar, no solo se considera suficiente la imposición de la sanción pecuniaria sino que es necesario que esta lleva aparejada una acción de mayor calado tendente a evitar la comisión de tales conductas aparejando la suspensión de la autorización que aparece cuando se cometen acciones u omisiones de carácter grave o muy grave siempre que se sancionen en su grado máximo, siempre y cuando se aprecie en la conducta, reiteración, reincidencia o comisión en el plazo de un año de más de una infracción de similar naturaleza, entendiéndose por tanto a que la medida estará más que justificada en orden a salvaguardar el uso ordenado del dominio público, por lo que debe desestimarse la modificación solicitada tanto en el ámbito de reconsiderar las infracciones reguladas como la relativa a la acción de suspensión de las autorizaciones en los términos antes relatados.

5ª. Por su parte la asociación alegante también manifiesta su disconformidad con respecto a los criterios técnicos especificados en el anexo II de la norma, en este sentido tales criterios obedecen a criterios técnicos de necesario establecimiento que sirven para garantizar la conveniencia de uso del espacio público por todos los ciudadanos, fomentando el uso racional del dominio público, tales medidas incluyen desde la regulación de 1 metro de paso libre para peatones y viviendas, hasta la limitación del espacio máximo de ocupación de mesas y sillas, vinculado al 75 % de la superficie del establecimiento.

Como se ha dicho se trata de criterios objetivos de obligado cumplimiento que pretenden garantizar como se ha dicho el uso equilibrado y de convivencia de la vía pública, garantizando los intereses de todos los usuarios, por ello debe desestimarse la alegación formulada.

G) Alegaciones presentadas por D. Francisco Javier García Ruiz, como secretario Administrador de la comunidad de propietarios Parque Romeral II y III.

1ª. En relación con el art 9, propone la alegante, incluir en dicho artículo además de mesas y sillas que cualquier elemento instalado queda sujeto al horario recogido en la orden de 25 de marzo de 2002 de la Conserjería de Gobernación de la Junta de

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	31/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Andalucía, que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, en este sentido recordamos que la obligación de retirada de los elementos que se instalen en la terraza viene recogida en el art 14 del texto por lo que tal previsión esta recogida.

2ª. Sobre el art 13 relativo a las obligaciones se propone que las persianas y demás elementos autorizados deberán estar dotados de sistemas que impidan la emisión de ruidos, en este caso recordamos que el objeto de la presente es regular los elementos que componen la terraza anexa al establecimiento, de forma que los que forman parte del local se rigen por su normativa específica.

3ª. Sobre el art 14 en relación con las prohibiciones, indicamos:

En relación con el apartado a) del citado artículo se solicita que se incluya que debe dejarse un paso peatonal libre de 2,50 m tal previsión bien establecida en el anexo técnico de la ordenanza en este caso se ha entendido que debe quedar como criterio el paso libre de 2 metros siendo este el mínimo necesario, que se amplía a 3 metros en pasajes y calles peatonales

Cabe decir lo mismo sobre el contenido propuesto al art 17 sobre la documentación y requisitos de las autorizaciones de actividades ocasionales, ya que tal previsión sobre el mínimo de paso peatonal libre queda regulado en el citado anexo, en las condiciones que arriba se especifican.

4ª En relación con el art 23 sobre sanciones, la alegante solicita que se elimine la previsión de “pudiendo suspenderse”, por “suspendiéndose”, y pudiendo dejarse sin efecto por dejando sin efecto, en relación a esta previsión recordamos que la capacidad de poder suspender esta prevista a la valoración de los hechos que de la conducta infractora pudiera realizarse en base a los criterios de graduación establecidos en el apartado 2 del art 23.

5ª. Sobre el anexo técnico indicamos lo ya indicado en los puntos anteriores, ya que el espacio mínimo que ha quedado fijado en 2 metros como se ha indicado en los puntos anteriores.

En base a las consideraciones anteriores, habiendo realizado aclaración de cada una de las modificaciones propuestas por los interesados procede proponer lo que sigue:

Desestimar las alegaciones realizadas en los términos descritos, aceptando las modificaciones propuestas en los artículos 10.4 vinculado al apartado 3 del anexo técnico, modificar el anexo II en su apartado 4 rectificando el artículo conforme a la normativa de accesibilidad municipal así como incorporando la posibilidad de poder instalar tales tarimas y elementos similares en la superficie de la terraza respondiendo a las necesidades manifestadas por las interesadas, y que se estiman convenientes a criterio municipal, junto con la modificación del art 10.7 sobre la instalación de los toldos fonoabsorbentes que dadas su especificidad técnica, necesitan previa valoración por esta administración, indicando que tales modificaciones no suponen en ningún caso una modificación sustancial del texto.

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	32/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Dado lo anterior continuar con la tramitación de la Ordenanza ante el pleno, en aplicación del art 137 de su Reglamento Orgánico y conforme a lo prescrito en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, , se eleva a consideración la siguiente propuesta para su dictamen por la comisión correspondiente, de esta forma el texto propuesto para su aprobación definitiva conforme al informe antes transcrito queda redactado de la siguiente manera:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como de la ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La publicación de una nueva norma que aglutine la mayor parte de los supuestos de autorización de aprovechamientos especiales del dominio público municipal, especialmente en materia de terrazas de hostelería, tiene su fundamento en el importante volumen de solicitudes de ocupación del mismo, las cuales plantean, a su vez, un amplísimo y variado abanico de actividades, instalaciones y usos en el dominio público.

Ese alto número de solicitudes, además, se ha venido resolviendo bajo el amparo de una norma dictada en el año 2007 en la que no se contemplan algunas particularidades que son habituales en la actualidad. El objetivo principal de la norma, por tanto, debe ser racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía; así como la reactivación económica, la promoción empresarial y el fomento del empleo.

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Tasa por Ocupación de Dominio Público

Artículo 3. Fianzas

Artículo 4. Zonas Privadas de Uso Público

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	33/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



TITULO I: ELEMENTOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD HOSTELERA: MESAS, SILLAS, TOLDOS Y ANALOGOS. NORMAS COMUNES

Artículo 5. Solicitudes

Artículo 6. Autorizaciones

Artículo 7. Planes de Aprovechamiento

TITULO II: MESAS Y SILLAS Y TOLDOS

Artículo 8. Periodos de ocupación

Artículo 9. Horario de ocupación

Artículo 10. Modalidades de toldos

TITULO III: EXPOSITORES

Art.11. Definición y normas generales.

Art.12. Expositores de Frutas.

TITULO IV: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Obligaciones

Artículo 14. Prohibiciones

TITULO V: ACTIVIDADES OCASIONALES EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 15. Solicitudes

Artículo 16. Autorizaciones

Artículo 17. Documentación y requisitos

Artículo 18. Manifestaciones religiosas

Artículo 19. Rodajes cinematográficos

Artículo 20. Unidades Móviles

TITULO VI: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Inspección y Control

Artículo 22. Infracciones.

Artículo 23. Sanciones.

Artículo 24. Retirada de la vía pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	34/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal o de dominio privado de uso público, dentro del término municipal de Málaga con:

- a) Mobiliario afecto a la actividad hostelera y comercial instalado por los titulares de establecimientos hosteleros tanto en zonas de dominio público como en zonas privadas de uso público.
- b) Toldos, sombrillas e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales y hosteleros.
- c) Expositores y otros elementos similares.
- d) Actividades ocasionales en la vía pública.

Artículo 2. Tasa por Ocupación de Dominio Público.

A todas las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, les será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública.

Artículo 3. Fianzas.

1. El órgano municipal con competencia en esta materia, conforme a lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente, exigirá una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas Ordenanzas Municipales.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial causara el deterioro del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original. En caso contrario, el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación se hará con cargo al beneficiario, ejecutándose, en primer lugar, la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes y al coste de la reposición de los daños causados.

Artículo 4. Zonas Privadas de Uso Público.

1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por espacios libres privados de uso público, los que se encuentren definidos en cualquier instrumento de Planeamiento, o cualquiera que pudiera sustituirlo en el futuro.

2. Cuando la solicitud de autorización de ocupación con mesas y sillas y/o toldos, sea para espacios libres privados de uso público, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

- a) Acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio, mediante documento justificativo, y escrito de autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	35/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

b) No dificultar en ningún caso la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

3. La recogida de las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales quedará sujeta al horario recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, al igual que rige para las terrazas instaladas en dominio público. No obstante, la Comunidad de Propietarios podrá acordar una reducción del horario mencionado.

TÍTULO I. ELEMENTOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD HOSTELERA: MESAS, SILLAS, TOLDOS Y ANÁLOGOS. NORMAS COMUNES.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales y hosteleros, con licencia de apertura, declaración responsable o contrato de arrendamiento de industria a su nombre suscrito con el titular de la licencia o declaración responsable, interesadas en la concesión de cualquiera de los aprovechamientos regulados en este Título deberán previamente formular solicitud, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión de la superficie a ocupar, tipo de los elementos que desee instalar y periodo de tiempo en que deseen hacerlo, ateniéndose a las condiciones expuestas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Igualmente, podrán ser titulares de autorización de ocupación de vía pública las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos bares u otras concesiones, en terrenos de titularidad municipal, cuya actividad principal sea la de hostelería.

2. El Servicio municipal competente para la concesión de las autorizaciones informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo del uso y disfrute ciudadanos.

Asimismo, las áreas que tengan atribuida las competencias en materia urbanística y medioambiental, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento del área competente para otorgar las autorizaciones, podrán proponer motivadamente la limitación de las ocupaciones de dominio público con mesas, sillas y toldos en determinadas zonas de la ciudad.

3. Las solicitudes deberán ser resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación. Se entenderán denegadas aquellas solicitudes no resueltas en el citado plazo.

Artículo 6. Autorizaciones.

1. Los interesados en instalar mesas, sillas, toldos, veladores o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Málaga. No se concederá autorización a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura o declaración responsable.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	36/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, o al órgano unipersonal en quien se haya realizado la delegación.

2. Las autorizaciones a establecimientos comerciales y hosteleros irán acompañadas de un plano donde se indicará la superficie autorizada, el horario de la terraza y el plazo de vigencia, debiendo estar sellado y firmado por el organismo que conceda la autorización.

El plano, a escala adecuada, se expondrá en un lugar visible del establecimiento y la resolución que contenga la autorización estará a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

3. Las autorizaciones se renovarán tácitamente todos los años, salvo cuando se verifique el impago de las tasas de periodos anteriores, o cualquier circunstancia que modifique las condiciones que dieron lugar a la autorización, en cuyo caso, se dictará una resolución tras la tramitación del oportuno procedimiento, en la que se comunicará la no renovación de la autorización.

La tasa referida a la autorización deberá estar íntegramente pagada.

4. En los supuestos de renuncia o modificación de las autorizaciones, los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido.

5. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, más allá de los usos expresamente estipulados en la autorización, en tanto ésta permanezca en vigor y despliegue sus plenos efectos.

6. Las autorizaciones que se concedan no podrán ser transferidas a terceros. No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento que cuenta con la ocupación –siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre abierto el oportuno expediente en el Servicio Municipal correspondiente–, se entenderá que el nuevo titular, previa notificación al Servicio de Vía Pública, podrá disponer de dicha autorización hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado o hasta que finalice el expediente en trámite.

7. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local, Real Cuerpo de Bomberos o Protección Civil, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa, sin que por ello, quepa al interesado derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional de la tasa correspondiente por el periodo no disfrutado, conforme a la normativa aplicable.

8. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, de forma motivada, y de acuerdo con los principios de igualdad y no

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	37/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



discriminación, concederá o denegará los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular, tal como se ha indicado en el Art. 5.2

Artículo 7. Planes de Aprovechamiento.

1. El Ayuntamiento de Málaga, a través de la Junta de Gobierno Local, podrá aprobar, en las zonas que estime conveniente, un Plan Especial de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, actividad, estética y/o diseño de mobiliario.

2. En dichos planes se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por razones de estética y diseño u otra finalidad. El mobiliario que se instale deberá contar siempre con la aprobación expresa del Servicio competente.

Con carácter previo a la aprobación del Plan de Aprovechamiento se recabará informe sobre el mismo, de las Áreas competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.

TITULO II. MESAS, SILLAS Y TOLDOS

Artículo 8. Periodos de Ocupación con Mesas y Sillas.

1. El Ayuntamiento autorizará la instalación de elementos afectos a la actividad hostelera en la vía pública según las siguientes modalidades:

- a) Anual, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.
- c) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa (desde el Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección) y Feria de Agosto (diez días, desde el viernes del pregón al domingo de la semana siguiente).

Artículo 9. Horario de ocupación.

1. La instalación de mesas y sillas quedará sujeta al horario recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa vigente en cada momento.

No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de cualquier Área se podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses del establecimiento y de los vecinos, siempre que la normativa autonómica lo permita.

Artículo 10. Modalidades de toldos.

1. Los toldos pueden ser:

Tipo A: Toldos abatibles o enrollables, plegables a la fachada del establecimiento, con brazos articulados o similar y que queden completamente recogidos al cierre del establecimiento.

Tipo B: Toldos con estructura rígida separada de la fachada o saliente de fachada del establecimiento 2 metros.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1magg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	38/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Tipo C: Toldos consistentes en estructuras con soportes móviles separadas de fachada o saliente de fachada del establecimiento 2 metros.

2. *Se consideran voladizos sobre la vía pública, aquellas instalaciones en establecimientos comerciales u hosteleros, de marquesinas y similares que vuelen sobre la vía pública y que, como regla general, deberán estar alineadas a la fachada, sin anclajes al suelo.*

Asimismo, deberán disponer de la licencia de obras expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los casos que sea exigible conforme a la normativa urbanística.

3. *Podrán instalarse sombrillas para cubrir el espacio autorizado, no sobrepasando sus límites, en los mismos períodos que las ocupaciones de mesas y sillas y se concederán siempre que no obstaculicen la visibilidad, ni la perspectiva, ni el tránsito peatonal ni rodado, ni estén ancladas al suelo.*

4.1. *Los toldos podrán disponer de hasta tres toldetas laterales, preferentemente transparentes, pudiendo anclarse en la acera mediante sistemas fácilmente desmontables y en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones. Podrá impedirse la instalación de dichas toldetas si éstas afectaran negativamente a la visibilidad de un local comercial colindante o debido a la singularidad de la zona atendiendo en todo caso al interés general.*

4.2. *En el centro histórico, dentro del perímetro indicado en el anexo II, no se permitirá la instalación de toldetas laterales, pudiendo ser sustituidas por los elementos definidos en el apartado 3, relativo a las condiciones técnicas comunes a mesas, sillas y a toldos del citado anexo.*

Tales elementos podrán servir para acotar, no solo lateralmente sino frontalmente la terraza, debiendo solicitar autorización para su instalación, que se acompañara de proyecto técnico donde se especificaran las características técnicas y estéticas de las mismas. Su autorización obedecerá a criterios de uniformidad en sus características establecidas por el Área competente.

5. *Cuando el toldo abatible no pueda instalarse en la propia fachada del establecimiento, sino bajo los soportales del edificio, o en otra zona comunitaria, deberá aportarse la autorización por escrito de la comunidad de propietarios, sin la cual no se concederá la ocupación. En estos casos, la parte del toldo en zona comunitaria estará no sujeta a la tasa.*

6. *No se autorizarán toldos del Tipo B, rígidos, cuando la ocupación autorizada con mesas y sillas se realice durante el periodo temporal, salvo Plan de Aprovechamiento.*

7. *Cuando las terrazas estén situadas en entornos residenciales o donde la actividad de los usuarios pueda alterar el descanso de los vecinos, el Ayuntamiento previa propuesta del Área competente en materia de medio ambiente, podrá requerir la instalación de los toldos fonoabsorbentes, previa determinación de las características técnicas de los mismos en atención a su singularidad.*

TÍTULO III: EXPOSITORES

Artículo 11. Definición y normas generales.

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	39/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



1. Se consideran expositores los elementos instalados en la vía pública junto y a lo largo de la fachada de los establecimientos comerciales, en los que se exhiben productos destinados para la venta, preferentemente artículos de souvenir o típicos de la ciudad. Podrán ser giratorios o no y disponer de ruedas. No llevarán anclajes al suelo.
2. La instalación de expositores será autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, debiendo disponer de licencia de apertura/declaración responsable.
3. Asimismo, deberá indicar el número de expositores a instalar en la vía pública, superficie a ocupar, diseño de los mismos y productos que se incluirán.
4. Las solicitudes serán informadas por la Inspección de Vía Pública, teniendo en cuenta lo establecido en la presente ordenanza y en el Anexo II. Condiciones Técnicas Comunes para mesas y toldos. En cualquier caso no podrán separarse más de un metro de la fachada.
5. La autorización expresará en un plano, a escala adecuada, la superficie y el número de expositores que se concedan, debiendo estar expuesto en un lugar visible del establecimiento
6. No se autorizarán los elementos que se encuentren colgados en las fachadas ni en los escaparates de los establecimientos comerciales.
7. No se autorizarán expositores para confección ni calzado.
8. Los expositores tributarán de acuerdo con la tasa aprobada en la Ordenanza Fiscal Nº 10, vigente cada año.

Artículo 12. Expositores de Frutas.

1. Se podrán autorizar expositores delante de las fachadas de los establecimientos destinados a comercio minorista de frutas, previa solicitud del interesado y siempre y cuando hayan presentado la Declaración Responsable para la apertura de establecimientos.
2. Estos expositores cumplirán los siguientes requisitos:
 - Se expondrá el género a una altura no inferior a 80 cm respecto del suelo.
 - Las superficies que contacten con los alimentos serán de materiales de fácil limpieza y desinfección, lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
 - Deberá asegurarse la protección de los alimentos de condiciones adversas de temperatura o humedad, así como de cualquier foco de contaminación que pueda hacerlos no aptos para el consumo humano.
 - En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones exigidas en la normativa higiénico-sanitaria vigente.
 - No podrán separarse más de un metro de la fachada.

TÍTULO IV: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Obligaciones.

1. Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza estarán obligados a cumplir estrictamente las

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	40/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



condiciones especificadas en la misma, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente estarán obligados a:

- a) Abonar la tasa correspondiente.
- b) Mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, deberán mantener el mobiliario y las instalaciones en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que se integren en el entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.
- c) Garantizar que todo el mobiliario de uso de las terrazas (mesas y sillas), esté dotado de tacos de goma que impida la emisión de ruido durante su instalación, uso normal y recogida.
- d) Garantizar asimismo que la ocupación se realice conforme se establece en el plano que acompaña a la autorización.
- e) No impedir el acceso a registros de servicios públicos tales como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre los mismos, debiéndose encontrar éstos obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- f) Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios con cobertura para los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación. Los modelos de calefactores que se instalen deberán ajustarse a la normativa europea vigente en cada momento (Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio).
- g) Cuando se autoricen en las terrazas sistemas de refrigeración por pulverización de agua, previa solicitud del titular de la actividad, se exigirá un riguroso sistema de mantenimiento y cumplimiento de los requisitos técnicos de estos sistemas.

Igualmente, todas las instalaciones deberán disponer de las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Artículo 14. Prohibiciones.

Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza, no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
- b) Incluir dentro del espacio autorizado con toldos ningún tipo de mobiliario urbano o elemento situado en la vía pública como árboles, cabinas, farolas, monumentos, etc.
- c) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público del mobiliario urbano o cualquier instalación o elemento que se encuentre en la vía pública como árboles, maceteros, jardines, setos, monumentos, señalización. etc.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	41/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



- d) *Obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, carriles bici, buzones de correos, cabinas telefónicas, papeleras, contenedores de residuos sólidos urbanos y selectiva, soterrados o de superficie, así como cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.*
- e) *Instalar en la vía pública mostradores de servicio, frigoríficos, máquinas recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines, televisores o cualquier otro elemento de características análogas, salvo que se contemplen en la autorización previa solicitud de los interesados*
- f) *Almacenar productos o materiales en los espacios autorizados ni en zonas adyacentes, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.*
- g) *Apilar mesas y sillas en la vía pública fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, estando obligado el titular a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. Excepcionalmente, y siempre que venga establecido en la autorización, el mobiliario antes referido podrá mantenerse en la acera.*
- h) *Transmitir al medio ambiente exterior, o al interior de las viviendas, niveles de ruido, derivados del funcionamiento de las instalaciones, superiores a los máximos establecidos en las Ordenanzas de Medio Ambiente.*
- i) *No se permitirá la colocación de toldos con estructuras rígidas en toda la zona definida en el Anexo II como Centro Histórico.*
- j) *Como norma general, no podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, salvo que por alguna causa especial se considere conveniente, y siempre que expresamente lo autorice el titular del inmueble adyacente. Esta excepción no podrá aplicarse en el perímetro comprendido dentro del PEPR Centro.*
- k) *En ningún caso se permitirá la ocupación con mesas y sillas, toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamiento, tráfico rodado, calzada, jardines y espacios verdes.*

TITULO V: ACTIVIDADES OCASIONALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15. Solicitudes.

Las personas interesadas en realizar una actividad ocasional en la vía pública, no prevista en los artículos anteriores, deberán presentar la solicitud correspondiente, junto con la documentación requerida, con una antelación mínima de 30 días a la celebración del evento, si la actividad se encuentra prevista en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobados por Decreto 78/2002 de 26 de febrero, o con una antelación de 10 días a la celebración del evento, para el resto de actividades no incluidas en el Nomenclátor y Catálogo citados.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	42/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Artículo 16. Autorizaciones.

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.
2. Las autorizaciones para la realización de actividades incluidas en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza se dictarán conforme a lo previsto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
3. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.
4. Cuando se autorice una actividad recreativa o espectáculo público condicionada a una visita final del personal técnico del Área de Extinción de Incendios, se extenderá por parte de éste un informe sobre dicha visita para comprobar las condiciones de seguridad de las instalaciones.
5. En caso de que por cualquier causa, no se concediera autorización, o la visita de inspección citada anteriormente no fuera favorable, la Policía Local estará habilitada para suspender provisionalmente el evento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá limitar motivadamente la autorización de determinadas actividades.

Artículo 17. Documentación y requisitos.

1. Los promotores de eventos ocasionales deberán formular solicitud de autorización en el Servicio competente para la concesión de autorizaciones, en la que además de los datos personales, se detalle, en su caso, ubicación, extensión a ocupar, características de los elementos a instalar, fechas de realización, montaje y desmontaje.
2. Las solicitudes relativas a la realización de pruebas deportivas serán remitidas por el Servicio competente para la concesión de autorizaciones, al Área competente en materia de deportes quien deberá manifestar expresamente su conformidad con la celebración de cada evento. Asimismo, se solicitará informe de viabilidad al Área de Movilidad y a Policía Local.
3. En el supuesto que la actividad a realizar se encuentre comprendida entre las previstas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, la documentación a presentar se ajustará a las condiciones establecidas en el Decreto 195/2007 de 26 de junio, y a la normativa que en su caso fuese de aplicación.
4. Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - No se obstaculizará el tránsito peatonal.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	43/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



- Se garantizará la seguridad vial, no afectando de ninguna forma a la circulación, ni impidiendo la visibilidad de vehículos o señales de tráfico.
- Se respetará el uso y disfrute, así como se mantendrá la perfecta conservación, del mobiliario urbano y los distintos elementos públicos que existieran en la vía pública, tales como bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- La ocupación de la vía pública dejará libre el acceso a los registros de los distintos servicios públicos que se encuentren en la vía pública: agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- En todo momento, las actividades que se realicen deberán mantener el buen estado de conservación y limpieza de los parques y jardines y garantizar su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.
- En general, la realización de eventos no afectará a cualquier elemento físico de propiedad pública o servicio general que se encuentre en la vía pública, no impedirá el normal tránsito de personas o vehículos, ni afectará la normal convivencia ciudadana, colaborando, si fuera posible, al ornato o embellecimiento de la ciudad.

5. En cualquier caso, todas las actividades ocasionales deberán ser avisadas y aceptadas con suficiente antelación para prever su incorporación a efectos informativos a la página web del Ayuntamiento o, en su caso, del área competente.

Artículo 18. Manifestaciones religiosas.

1. Las solicitudes para la realización de manifestaciones religiosas (Procesiones, Rosarios, Viacrucis, etc.) habrán de ser cursadas a través de las Juntas Municipales de Distrito correspondientes a la zona o barrio donde se pretenda realizar la citada manifestación, quienes las gestionarán.

Este tipo de evento, una vez informada favorablemente su viabilidad por las Áreas Municipales competentes, no precisará de autorización expresa, salvo que conste informe desfavorable del Área de Movilidad o de Seguridad, en cuyo caso la Junta de Distrito correspondiente deberá comunicar esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando las actividades previstas en el apartado anterior afectaran a la instalación de terrazas de hostelería, se comunicarán las mismas con antelación suficiente, al objeto de causar el menor perjuicio posible a los establecimientos hosteleros.

Artículo. 19. Rodajes Cinematográficos.

Considerando los objetivos públicos de la Fundación Audiovisual de Andalucía, promovida por la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía y el Convenio de Colaboración suscrito con este Ayuntamiento para la creación de "Málaga Film Office", dentro de la red "Andalucía Film Comission", la solicitud de todos los eventos audiovisuales en la ciudad será gestionada por la mencionada oficina y serán autorizados por el Área competente.

La Resolución que autorice el rodaje contendrá una breve descripción y valoración de la actividad que se autoriza en relación con los siguientes aspectos:

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1mgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	44/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



- *Facilidad y/o seguridad del tránsito de personas y del tráfico de vehículos con motivo de la visualización correcta de señales o semáforos.*
- *Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.*
- *Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad de la circulación de los vehículos y medidas adoptadas en caso necesario.*
- *Conocimiento de la celebración de la autorización del evento con la suficiente antelación de la Policía Local para su planificación cuando sea necesario o conveniente.*

Artículo 20. Unidades Móviles.

La solicitud de autorización de ocupación de vía pública para la instalación de unidades móviles para grabaciones, retransmisiones, etc., avaladas por el Departamento de Comunicaciones y Prensa del Ayuntamiento, no requerirán autorización alguna, comunicándose a la Policía Local la ubicación solicitada al objeto de adoptar las medidas oportunas para el ejercicio de la actividad.

TITULO VI: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Inspección y Control.

La inspección y control de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas, sin perjuicio de la competencia sobre la inspección tributaria de la tasa que corresponde al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 22. Infracciones.

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. Infracciones Leves

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.*
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.*
- c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública, salvo que se encuentren autorizadas*
- d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.*
- e) La no exposición del plano indicativo de la superficie autorizada.*
- f) La ocupación de la superficie autorizada en ubicación distinta a la indicada en el plano.*
- g) El uso de mobiliario en las terrazas sin los preceptivos tacos de goma que aminoren el ruido al arrastre.*
- h) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la Policía Local o a los inspectores de la Vía Pública que así lo requieran.*

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1magg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	45/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



- i) La ocupación de mayor superficie que la autorizada, siempre que esta circunstancia haya sido detectada una vez en acta de Inspección de Vía Pública o de Policía Local.

2. Infracciones Graves

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada, siempre que esta circunstancia haya sido detectada dos veces en acta de Inspección de Vía Pública o de Policía Local.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) Impedir la circulación peatonal y/o dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico, con los elementos regulados en esta ordenanza.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos, incluida la retirada de la instalación.
- f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- g) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- h) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
- i) Incumplir lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento.
- j) El mantenimiento de las instalaciones o la zona de ocupación en mal estado.

3. Infracciones Muy Graves

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.
- c) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.
- d) Mantener la instalación una vez anulada o no renovada la autorización, o después de haber renunciado a la misma.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán:

- las leves, con multas de hasta 750 €.
- las graves, con multas de 751 € a 1.500 €, pudiendo suspenderse la autorización entre 10 y 30 días.
- las muy graves, con multas de 1.501 € a 3.000 € pudiendo además dejarse sin efecto la autorización.

2. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	46/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse, siendo graduadas en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1) Las faltas leves:

Mínimo: hasta 250 euros.

Medio: de 251 a 500 euros.

Máximo: de 501 a 750 euros.

2) Las faltas graves:

Mínimo: de 751 a 900 euros.

Medio: de 901 a 1200 euros.

Máximo: de 1201 a 1500 euros, pudiendo suspenderse la autorización de 10 a 30 días.

3) Las faltas muy graves:

Mínimo: de 1501 a 1800 euros.

Medio: de 1801 a 2400 euros.

Máximo: de 2401 a 3000 euros, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

La suspensión o ineficacia de la autorización se entiende sin perjuicio de la revocación prevista por el artículo 6.8 de la ordenanza.

Artículo 24. Retirada de la vía pública

1. Cuando se detecten incumplimientos en cuanto a la superficie autorizada, el órgano competente ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con la retirada de todos sus elementos o sólo de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia, o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

Las medidas adoptadas serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común

Los gastos de las actuaciones correspondientes a la retirada del mobiliario serán con cargo al titular del establecimiento objeto de dicha retirada.

2. Cuando se compruebe que la instalación de la terraza sin licencia o excediendo de lo autorizado, impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente, o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, la Policía Local podrá ordenar la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan. De estas actuaciones se extenderá acta, la cual irá acompañada de las fotografías correspondientes.

Código Seguro De Verificación	nAe0MC1m9g6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	47/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de autorizaciones vigentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza tendrán un plazo de 6 meses desde su entrada en vigor, para adaptar sus instalaciones a las condiciones establecidas en la misma.

Este plazo será de un año en cuanto a la prohibición de instalar toldetas laterales en el Centro Histórico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de 27 de julio de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Para la autorización de la ocupación en la vía pública de mesas, sillas, toldos, expositores y otros elementos regulados en esta ordenanza, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Solicitud correspondiente debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI/ CIF del solicitante. Acreditación del representante y DNI del mismo, en su caso.
- Fotocopia de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable a nombre de la persona, física o jurídica, que ejerza la actividad en el local solicitado.
- Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad (en caso de persona jurídica).
- Fotocopia de Alta en Basura de Actividades Económicas.
- Justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas correspondientes.

No será necesario aportar los documentos b), c), d), e) y f) cuando sea posible obtenerlos por el Ayuntamiento y el interesado así lo autorice, o cuando éste haga referencia al expediente donde consten presentados.

- Autorización de la comunidad de propietarios (sólo en caso de tratarse de zona privada de uso público), mediante copia del acta correspondiente firmada por su presidente debidamente acreditado.
- Autorización expresa del titular del inmueble adyacente, en su caso, si se solicita ocupación de su fachada, debiendo acreditarse la representación, así como la titularidad del inmueble correspondiente.
- Memoria con indicación de los elementos que se pretende instalar, (mesas, sillas, toldos, expositores, etc.), memoria descriptiva de sus características (medición, materiales, color, acabados), y datos relativos a la publicidad si fuere el caso.
- Plano situación a escala 1:2000
- Plano a escala comprendida entre 1:100 y 1:300 donde se indique:
 - Superficie del local.

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	48/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



- Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- Línea de fachada del establecimiento indicando ventanas y accesos al mismo.
- Distribución de tipos de elementos a instalar mesas y sillas, sombrillas, jardineras, celosías, cortavientos, tipo de toldo, en su caso, etc.
- Indicación de los usos de los locales colindantes, portales, aparcamientos,...

ANEXO II. CONDICIONES TÉCNICAS DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS:

Para la solicitud de **mesas y sillas**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Para poder autorizar la ocupación con mesas y sillas deberá existir en la acera un paso peatonal libre no inferior a 2 metros, descontada la ocupación. Podrá aumentarse este paso peatonal mínimo en función de que aumente asimismo el flujo peatonal en la zona. Si junto a la acera hubiera calzada, la ocupación con mesas y sillas deberá estar separada al menos 1 metro respecto del bordillo.

2.- En todo caso, la ocupación no podrá superar el 50% de la anchura de la acera.

3.- La superficie que se autorice para ocupar la vía pública no podrá en ningún caso ser superior al 75% de la superficie del propio establecimiento, excepto cuando así se determine en un Plan de Aprovechamiento.

4.- **Podrán autorizarse plataformas, tarimas o cubrimientos del espacio interior, textiles o de madera con la misma superficie que el espacio concedido autorizado, con la finalidad de mejora las condiciones de confort de la terraza, debiendo respetar la normativa de movilidad y accesibilidad, previa solicitud del interesado y de acuerdo con los criterios técnicos determinados por el Área.**

5.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, ésta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

6.- No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado.

Lo recogido en los puntos anteriores se podrá exceptuar cuando exista Plan de Aprovechamiento de la Vía Pública, en cuyo caso las ocupaciones se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.

Para la solicitud de **toldos**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 9.5.5 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2011, quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos.

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	49/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



Estas sólo podrán construirse en los casos en que el Excmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

En cualquier caso, los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos elementos, conforme a lo que disponga la Ordenanza Fiscal nº 10.

Para el estudio de la autorización, independientemente de la modalidad de toldo a instalar, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. En pasajes o plazas y en aceras de hasta 6 metros de anchura, sólo se podrán instalar toldos enrollables a fachada (Tipo A) o toldos de estructura móvil a una sola vertiente.
2. En aceras superiores a 6 metros de anchura, sólo se podrá ocupar un tercio de la misma, cuando el tipo de toldo solicitado sea de estructura rígida o móvil.
3. En cualquier caso, deberán dejar un paso libre no inferior a 2 metros.
4. En el supuesto de toldos con anclajes al pavimento deberá respetarse una distancia de 2 metros desde la fachada o cuerpo saliente de ésta (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) a la instalación, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros.
5. No se autorizará la instalación de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal a alturas inferiores a 2.20 metros, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos.
6. En el supuesto que el establecimiento tenga autorizado un toldo tipo A, éste no podrá instalar toldetas laterales, si además dispone de autorización para toldos tipo B ó C, al objeto de no interrumpir el tránsito peatonal.
7. Podrán instalarse sombrillas para cubrir el espacio autorizado para la ocupación, las cuales no tendrán efectos fiscales. Cuando su diámetro supere los 2 metros, tributarán como toldo enrollable a fachada, Tipo A
8. No se podrá incluir publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con unas dimensiones máximas de 50 x 50 cm² y con independencia de que se encuentren en suelo público, o privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Lo recogido en los puntos anteriores se podrá exceptuar cuando exista un Plan de Aprovechamiento, en cuyo caso, las ocupaciones se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.

Condiciones Técnicas Comunes de Mesas, Sillas y Toldos:

1. En cualquier caso, la ocupación de las aceras o espacios públicos con mesas y sillas y toldos, deberá permitir siempre como mínimo un paso libre de 2 metros para el tránsito peatonal, debiendo mantener, en todo caso, una separación de 1 metro a los portales de viviendas, accesos de garajes y vados, pasos de

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	50/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



peatones, rebajes para minusválidos, paradas de vehículos de servicio público y de 0,50 metros de las zonas ajardinadas.

2. En pasajes y calles peatonales la ocupación autorizada deberá mantener obligatoriamente un espacio libre de 3 metros para el acceso de vehículos de emergencia, siendo éste de 4 metros cuando la calle sea de preferencia peatonal. Cuando todas las ocupaciones de la vía pública autorizadas para la instalación de mesas y sillas y/o toldos se encuentren en el mismo lado de la calle, deberán mantener libre el espacio de 3 metros antes indicado, aunque no necesariamente en el centro de la misma.
3. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles, transparentes y de fácil desmontaje tales como delimitadores, cortavientos, etc., que en ningún caso impedirán la visión y no superarán 1,50 metros de altura, siempre dentro de la ocupación autorizada.
4. Además, las instalaciones sobre la vía pública deberán ser detectables, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.
5. El diseño y ubicación de las instalaciones sobre la vía pública permitirá siempre la aproximación frontal de una persona con silla de ruedas.
6. En calles y zonas peatonales, así como en el Centro Histórico, no se permitirá la instalación de toldos Tipo B (rígidos).
7. La ocupación con mesas y sillas no excederá del 50% de la superficie peatonal total.
8. Se define como Centro Histórico, según el PEPRI Centro, el conjunto de calles contenido dentro del perímetro siguiente, incluidas las mismas: Avenida de Manuel Agustín Heredia, Plaza de la Marina, C/ Cortina del Muelle, C/ Alcazabilla, Plaza de la Merced, C/ Gómez Pallete, C/ Ramos Marín, Plaza de Jerónimo Cuervo, C/ Álamos, C/ Carretería, C/ Pasillo de Santa Isabel, C/ José Manuel García Caparrós y Avenida del Comandante Benítez, sin perjuicio de los cambios que se puedan producir en el PGOU o en el PEPRI.
9. En los casos de solicitudes de ocupación para un mismo espacio, el Servicio que tenga atribuida la competencia delimitará dicho espacio y atribuirá la superficie a ocupar por cada establecimiento.
10. La autorización no podrá contemplar dos zonas separadas de ocupación (una junto a la fachada y otra separada de la misma), salvo que las condiciones de la calle así lo aconsejen.
11. No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado.

Lo dispuesto en los apartados anteriores podrá exceptuarse en las zonas afectadas por un Plan Especial de Aprovechamiento de la vía pública en materia de mesas y sillas.”

Por todo lo anterior se solicita sea emitido dictamen sobre las alegaciones y el texto de la ordenanza que queda redactado conforme queda transcrito en el presente a efectos de continuar con la tramitación prevista en el art 137.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.”

Código Seguro De Verificación	nAe0MCLmagg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	51/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		



VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor **(7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Ciudadanos (1), las abstenciones **(3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y los votos en contra **(3)** de los representantes del Grupo Municipal Málaga Ahora (1), del Grupo Municipal Málaga para la Gente (1) y del Concejal no adscrito (1).

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Comercio y Vía Pública, sobre la resolución de las alegaciones presentadas a la Ordenanza reguladora de la ocupación de la Vía Pública y aprobación definitiva de la misma, que queda transcrita en el presente Dictamen.

Sr. Presidente: "Pues muchas gracias a todos por esta Comisión, y acto seguido comienza el Pleno Ordinario de este mes.

Muchas gracias".

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las once horas y doce minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº:

EL PRESIDENTE,

Código Seguro De Verificación	nAe0MClmgg6Y8j7YhcgSVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'donnell	Firmado	22/10/2018 15:00:05
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	16/10/2018 13:55:53
Observaciones		Página	52/52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		

